

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**ADMISIÓN DE PRUEBA PROHIBIDA EN  
AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN  
Y LA AFECTACIÓN DE DERECHOS  
FUNDAMENTALES**

**PRESENTADO POR:**

**HUERTA MUJICA MAYRA ELIZABETH**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**

**ASESOR:**

**DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ**

**HUACHO - 2021**

**ADMISIÓN DE PRUEBA PROHIBIDA EN AUDIENCIA DE  
CONTROL DE ACUSACIÓN Y LA AFECTACIÓN DE DERECHOS  
FUNDAMENTALES**

**HUERTA MUJICA MAYRA ELIZABETH**

**TESIS DE MAESTRÍA**

**ASESOR: DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN  
ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO  
HUACHO  
2021**



## **DEDICATORIA**

Dedico la Tesis a mi hija Fabiana Valentina  
umbral de estimulación e iluminación para  
sobresalir cotidianamente.

**HUERTA MUJICA MAYRA ELIZABETH**

## **AGRADECIMIENTO**

Reconozco a mis padres y familia, sus consejos y soporte para lograr culminar esta etapa de mi preparación académica.

Muchas gracias a mi tío Víctor Manuel Salvo Castillo por toda su ayuda, a quien llevo en mi corazón.



# ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>xi</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>xii</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>1</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Descripción de la realidad problemática</b>	<b>1</b>
<b>1.2 Formulación del problema</b>	<b>3</b>
<b>1.2.1 Problema general</b>	<b>3</b>
<b>1.2.2 Problemas específicos</b>	<b>3</b>
<b>1.3 Objetivos de la investigación</b>	<b>3</b>
<b>1.3.1 Objetivo general</b>	<b>3</b>
<b>1.3.2 Objetivos específicos</b>	<b>3</b>
<b>1.4 Justificación de la investigación</b>	<b>4</b>
<b>1.5 Delimitaciones del estudio</b>	<b>4</b>
<b>1.6 Viabilidad del estudio</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>6</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b>	<b>6</b>
<b>2.1 Antecedentes de la investigación</b>	<b>6</b>
<b>2.1.1 Antecedente internacional</b>	<b>6</b>
<b>2.1.1 Investigaciones nacionales</b>	<b>11</b>
<b>2.2 Bases teóricas</b>	<b>13</b>
<b>2.3 Definición de términos básicos</b>	<b>18</b>
<b>2.4 Hipótesis de investigación</b>	<b>22</b>
<b>2.4.1 Hipótesis general</b>	<b>22</b>
<b>2.4.2 Hipótesis específicas</b>	<b>22</b>
<b>2.5 Operacionalización de Variables</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>24</b>
<b>METODOLOGÍA</b>	<b>24</b>
<b>3.1 Diseño metodológico</b>	<b>24</b>
<b>3.2 Población y muestra</b>	<b>24</b>
<b>3.2.1 Población</b>	<b>24</b>
<b>3.2.2 Muestra</b>	<b>25</b>

<b>3.3</b>	<b>Técnicas de recolección de datos</b>	<b>25</b>
<b>3.4</b>	<b>Técnicas para el procesamiento de la información</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>		<b>26</b>
<b>RESULTADOS</b>		<b>26</b>
<b>4.1</b>	<b>Análisis de resultados</b>	<b>26</b>
<b>4.2</b>	<b>Contrastación de hipótesis</b>	<b>40</b>
<b>CAPÍTULO V</b>		<b>43</b>
<b>DISCUSIÓN</b>		<b>43</b>
<b>5.1</b>	<b>Discusión de resultados</b>	<b>43</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>		<b>45</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>		<b>45</b>
<b>6.1</b>	<b>Conclusiones</b>	<b>45</b>
<b>6.2</b>	<b>Recomendaciones</b>	<b>46</b>
<b>REFERENCIAS</b>		<b>48</b>
<b>7.1</b>	<b>Referencias Bibliográficas</b>	<b>48</b>
<b>ANEXO 01</b>		<b>50</b>
Matriz de consistencia		<b>50</b>
<b>ANEXO 02</b>		<b>52</b>
Cuestionario de preguntas		<b>52</b>
<b>ANEXO 03</b>		<b>54</b>
Resolución N°41-2017-22		<b>54</b>

## INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Actuar pruebas prohibidas en audiencia de control de acusación vulnera derechos fundamentales de la persona.....	26
Tabla N° 2 Considera que el imputado debe hacer uso de la vía de tutela ante el juez cuando se haya incorporado medios de prueba vulnerándose sus derechos fundamentales.....	27
Tabla N° 3 Considera que la exclusión de prueba prohibida en el esclarecimiento del delito genera impunidad delictiva.....	28
Tabla N° 4 Considera viables requerir en la audiencia de tutela la sustracción de la materia probatoria obtenida ilegalmente .....	29
Tabla N° 5 Esta protocolarmente regulado el cauce a seguir frente a la exclusión de un medio de prueba ilícita .....	30
Tabla N° 6 Hay criterios uniforme a seguir frente a la exclusión de un medio de prueba ilícita.....	31
Tabla N° 7 Considera convincente las soluciones que vienen dándose en torno al medio de prueba ilícita.....	32
Tabla N° 8 Para evitar juicios contradictores debería protocolarse el procedimiento a seguir frente a un medio de prueba ilícita.....	33
Tabla N° 9 Se debe hacer caso omiso cuando la investigación del esclarecimiento de un delito provino de una fuente ilegal .....	34
Tabla N° 10 Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental a la libertad.....	35
Tabla N° 11 Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia.....	36

Tabla N° 12 Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental del debido proceso.....	37
Tabla N° 13 Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental de la intimidad.....	38
Tabla N° 14 Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental de las comunicaciones.....	39



## INDICE DE FIGURAS

Figura N° 1 Actuar pruebas prohibidas en audiencia de control de acusación vulnera derechos fundamentales de la persona.....	26
Figura N° 2 Considera que el imputado debe hacer uso de la vía de tutela ante el juez cuando se haya incorporado medios de prueba vulnerándose sus derechos fundamentales.....	27
Figura N° 3 Considera que la exclusión de prueba prohibida en el esclarecimiento del delito genera impunidad delictiva.....	28
Figura N° 4 Considera viables requerir en la audiencia de tutela la sustracción de la materia probatoria obtenida ilegalmente .....	29
Figura N° 5 Esta protocolarmente regulado el cauce a seguir frente a la exclusión de un medio de prueba ilícita .....	30
Figura N° 6 Hay criterios uniforme a seguir frente a la exclusión de un medio de prueba ilícita.....	31
Figura N° 7 Considera convincente las soluciones que vienen dándose en torno al medio de prueba ilícita.....	32
Figura N° 8 Para evitar juicios contradictorios debería protocolarse el procedimiento a seguir frente a un medio de prueba ilícita .....	33
Figura N° 9 Se debe hacer caso omiso cuando la investigación del esclarecimiento de un delito provino de una fuente ilegal.....	35
Figura N° 10 Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental a la libertad.....	35
Figura N° 11 Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia.....	36
Figura N° 12 Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental del debido proceso.....	38

Figura N° 13 Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental de la intimidad..... 39

Figura N° 14 Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental de las comunicaciones ..... 40



## RESUMEN

Nos planteamos como **Objetivo:** Determinar si la admisión de la Prueba Prohibida en Audiencia de Control de Acusación afectaría Derechos Fundamentales de las personas reconocidas constitucionalmente. Para alcanzarlo seguimos el **Método** inicial del diseño no experimental-transaccional, de tipo básico y de nivel descriptivo, se buscó protocolizar mecanismos a seguir frente a una prueba ilícita en el proceso, y de enfoque mixto sondear en la muestra de la población de estudio la eficacia abstracta de los razonamientos del juez al momento de resolver, vía encuesta del cuestionario de preguntas. Obtuvimos como **Resultados:** el 70% de la muestra reconoció el actuar pruebas prohibidas en audiencia de control de acusación vulnera los derechos primordiales de las personas y se debe acción en vía de tutela ante el a quo, excluyéndose la prueba genera impunidad delictiva, por lo que debería protocolizarse el procedimiento a seguir; habiéndose arribado a las siguientes **Conclusiones:** No está protocolarmente el cauce cuando en la audiencia de acusación nos encontramos frente a un pedido de exclusión de medio de prueba ilícita, las soluciones que se viene dando al problema no son convincentes, existiendo criterios jurídicos diversos y usualmente el saber del “fruto del árbol contaminado”, no puede aplicarse a la generalidad de los hechos por la impunidad delictiva que acarrearía. Se debe corroborar e individualizar el nivel de intervención de los inculpados en los hechos delictivos investigados, para no afectar los derechos fundamentales.

Palabras clave: Prueba prohibida, control de acusación y derechos fundamentales.

## ABSTRACT

We set as Objective: To determine if the admission of the Prohibited Proof in the Hearing of Control of Accusation would affect Fundamental Rights of the constitutionally recognized persons. To achieve this, we followed the initial method of non-experimental-transactional design, of a basic type and of a descriptive level, we sought to protocolize mechanisms to be followed in the face of an illegal test in the process, and with a mixed approach to probe the sample of the study population. abstract effectiveness of the judge's reasoning at the time of solving, via questionnaire questionnaire survey. We obtained as Results: 70% of the sample acknowledged that acting prohibited tests in an accusation control hearing violates the primary rights of the people and action is due in the way of guardianship before the quo, excluding the evidence generates criminal impunity, so that the procedure to be followed should be protocolized; having arrived at the following Conclusions: The channel is not protocol when in the accusation hearing we are faced with a request for exclusion of illegal evidence, the solutions that are being given to the problem are not convincing, there are diverse legal criteria and usually the knowledge of the “fruit of the contaminated tree” cannot be applied to the generality of the facts due to the criminal impunity that it would entail. The level of intervention of the accused in the investigated criminal acts must be corroborated and individualized, so as not to affect the fundamental rights.

Keywords: Prohibited evidence, accusation control and fundamental rights.

## INTRODUCCIÓN

Tuvimos como hallazgo principal, la falta del protocolo a seguir cuando las autoridades competentes, se encuentran frente a una prueba prohibida en audiencia de control de acusación, trayendo consigo pluralidad de criterios jurídicos no siendo del todo plenamente convincente.

Para lo cual el desarrollo de la tesis, se adecuó a la estructura y/o formato metodológico de la Escuela de Posgrado, habiendo desarrollado el Apartado I Realidad del problema de nuestras variables de estudio, nos propusimos metas u objetivos por alcanzar, se justificó la investigación tanto en su importancia, alcance e impacto social.

En el Capítulo II, Se escudriño frondosamente el citado de teorías relevantes del tema, se infirieron razonamientos lógicos hipotéticos y se operó las variables de investigación. Para en el Capítulo III, diseñar el procedimiento a seguir en el campo para comprobar nuestras hipótesis planteadas.

En el Capítulo IV, se presentó las resultas del sondeo anónima aplicado al prototipo de estudio, para en el Capítulo V y VI discutir las, arribando a conclusiones y recomendaciones.

Referenciándose acorde al estilo APA.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Descripción de la realidad problemática

El trabajo de investigación “Admisión de Prueba Prohibida en Audiencia de Control de Acusación y la Afectación de Derechos Fundamentales”, tiene por finalidad dar a conocer como la inclusión de medios de prueba irregularmente obtenidos y actuados en la fase de exploración inicial, son advertidos o detectados para su discusión, pueden dar origen a la vulneración pluriofensiva, la libertad, presunción de inocencia, debido proceso, intimidad, comunicaciones y otros establecidos en la Constitución y las leyes.

En lo referente, legalidad de la prueba, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal (en lo sucesivo CPP), exige su constitucionalidad tanto en su valoración como en la forma obtenida para incorporarlo a la causa, contrario sensu carecería de efecto legal. En ese orden de ideas el Art. 159 del mismo cuerpo legal, obligan a los jueces que no pueden utilizar como medios de prueba aquellos que hayan sido logrados quebrantando esferas de protección individuales, igualmente el apartado 71.4 referido, los derechos del imputado, taxativamente reconoce que tanto en las indagaciones preliminares, se hará uso de esta vía si el investigado considere que se ha incorporado o pretende incorporar medios de prueba que han sido logrados vulnerándose sus derechos fundamentales. Al respecto, el fundamento jurídico

diecisiete del Plenario N° 04-2010/CJ-116 establece, la audiencia de tutela se puede requerir sustracción de la materia probatoria obtenida ilegalmente.

El problema está, en que la reforma procesal no ha regulado de modo protocolar el cauce a seguir para su exclusión cuando nos hallamos ante un medio obtenido ilegalmente, al no haber un criterio uniforme sobre el particular, resulta ser tal vez el tema más debatido en la actualidad en el proceso penal, al extremo que la argumentación jurisprudencial nacional e internacional, regularmente no satisfacen en forma convincente la solución eficaz frente a estos hechos, habiendo incluso sobre el particular razonamientos jurídicos contradictorios.

Si parto de una premisa irregular, como por ejemplo: la interceptación telefónica de la investigación policial para intervenir, detener y decomisar droga, o haber intervenido allanando un inmueble sin mandato judicial pero se ha encontrado toneladas de droga, y un sin número de casos que se pueden dar por este y otros medios, nos preguntamos ¿se debe hacer caso omiso porque la investigación para el esclarecimiento de un hecho delictivo proviene de una fuente ilegal?, creemos que no, pues se debe corroborar y comprobar lo denunciado y todas las pruebas practicadas a partir de ahí. La tesista es de la postura, de que no se puede aplicar a ultranza lo que emana de la doctrina del “fruto del árbol envenenado”, porque ello en forma constante acarrearía impunidad delictiva, dejándose de lado lo que ha sucedido en la realidad, de ahí que frente a estos casos del ejercicio práctico operatoria material del delito, ante ello el fiscal debe actuar basando su argumento en su razón lógica de realidad a fin de conseguir una verdadera justicia material.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cómo la admisión de pruebas prohibidas en diligencias de control de acusación afecta derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos?

### **1.2.2 Problemas específicos**

¿En qué medida, la reforma procesal penal ha regulado un protocolo de exclusión a seguir para excluir la prueba obtenida en forma ilegal, a fin de lograr criterios uniformes sobre el particular?

¿Se debe hacer caso omiso porque la investigación para el esclarecimiento de un hecho delictivo proviene de una fuente ilegal?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivo general**

Determinar la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación afectaría derechos fundamentales de las personas reconocidas constitucionalmente.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

Evaluar en el código procesal penal la regulación del protocolo a seguir, sustrayendo la prueba prohibida, a fin de lograr criterios uniformes sobre el particular.

Evaluar si debe hacer caso omiso cuando para la investigación del esclarecimiento de un hecho delictivo se han previsto de una prueba ilegal.

#### **1.4 Justificación de la investigación**

Valoramos el trabajo, ante una debida falta de regulación del procedimiento a seguir frente a una prueba ilícita, se vienen dando criterios de valoración a favor y en contra de su admisión al proceso.

Es un problema latente que merece ser abordado, puesto que, en la investigación cotidiana del delito, las autoridades competentes tanto, específicamente a nivel policial viene esclareciendo los eventos criminales, tomando como base la prueba ilícita, interceptaciones telefónicas, allanamientos y otros. El alcance del presente trabajo es lograr criterios uniformes en la actividad probatoria, sin que estas afecten derechos reconocidos constitucionalmente.

#### **1.5 Delimitaciones del estudio**

##### **1.5.1 Geográfico**

Si bien es cierto, que es un problema que se viene dando a nivel nacional; sin embargo, para nuestra investigación el centro de operaciones donde se desarrollará en los juzgados penales de Huaura.

##### **1.5.2 Temporalidad**

La investigación comprenderá específicamente a hechos de prueba prohibida actuadas en audiencias de revisión de imputación habidos el año 2017.

### **1.5.3 Delimitación social**

El sector poblacional que abordaremos corresponderá directa e indirectamente, a los imputados, policías, fiscales, jueces y abogados conocedores y en ejercicio y aplicación de las ciencias penales.

### **1.6 Viabilidad del estudio**

Si se puede lograr las condiciones necesarias para realizar y culminar el presente estudio, porque la tesista cuenta con disponibilidad de tiempo para abordar un marco teórico referencial y comprender la complejidad de las variables, también se cuenta con financiamiento económico para asesoría metodológica, estadística y especializada correspondiente, así como, para la obtención de los recursos materiales que demande la ejecución del proyecto.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1 Antecedente internacional**

(Giner, 2008). Elaboró la tesis Prueba Prohibida y Prueba ilícita y llegó a lo siguiente:

Lo ilegal e ilícito, son acepciones jurídicas enraizadas en el manejo cotidiano de la operatoria judicial. La obtención ilegal de un medio probatorio implica vulnerar derechos fundamentales del investigado. Reiterativamente observamos en las pesquisas policiales se insertan pruebas de dudosa legalidad, sin la documentación (acta de intervención) donde se detalle en forma pormenorizada su obtención y efecto vinculante con el investigado.

Los indicios y evidencias que acompañan como anexos al informe policial, en el análisis de los hechos deben precisarse la legalidad de su obtención, el titular de la acción penal, cuando observe o genere duda de cómo se obtuvo el medio de prueba, ipso facto debe dejarlo de lado y no llevarlo o exhibirlo como parte de su investigación.

Estos términos jurídicos de ilicitud e ilegalidad en la obtención de las pruebas, se sujetarán a un mecanismo procesal diferente. La prueba ilícita requiere la alegación de un mecanismo controversial a incorporarse en el proceso investigador, el operador judicial puede incorporarlo o desestima de plano su

naturaleza; la prueba ilegal, generalmente se permite en una investigación inicial al momento de la audiencia. Las teorías del «producto del árbol envenenado» presume una demarcación a la validez y posibilidad del Derecho a prueba.

El contingente valorativo de las pruebas ilícitas a cargo de los juzgados en materia penal de investigación preliminar y etapa preparatoria, se ponen de notoriedad en cualquier circunstancia de la actividad de obtención de prueba, y la cosa juzgada, impide taxativamente la admisión para ser utilización en el proceso.

(Ramos, 2013)

Opina, en su trabajo: “Regulación, admisibilidad y valoración científica y rigurosa de la prueba pericial en materia penal”

La prueba pericial, se refuerza en el trabajo experimental que se realiza en el laboratorio, pero tiene su inicio en el estudio de la escena del crimen, donde el equipo de peritos profesionales de las ciencias naturales asimilados a la Policía Nacional, actúan, recogiendo y llevando en cadena de custodia los indicios y evidencias habidas en el lugar de los hechos, para someterlos a comprobación científica.

Se termina con la emisión del informe pericial, siendo valorado por el fiscal, reforzando con rigurosidad científica su investigación, elementos de

convicción para persuadir al operador judicial. A diferencia de los medios de prueba obtenidos forzando la legalidad de la norma. Sorprendiendo la policía al insertarlos lícitos en sus pesquisas, sorprendiendo muchas veces al representante del ministerio público, pues se están atropellando derechos del imputado reconocidos supranacionalmente.

Los resultados periciales, orientan la investigación para el esclarecimiento del delito, el investigador policial y el fiscal como titular de la acción penal, deben trabajar estrecha y coordinadamente, para el éxito y esclarecimiento del hecho criminal, si este binomio no coordina, los resultados serán negativos, no se esclarecerá el delito perpetrado, se archivarán las investigaciones por falta de pruebas y la impunidad reinara en nuestra sociedad como actualmente viene sucediendo.

La investigación criminal es una ciencia que exige especialidad policial y fiscal, pues su desconocimiento permite insertar al trabajo operativo y/o material del hecho que se viene investigando medios de prueba forzadas, o se busca sembrar evidencias, drogas, insumos, armamentos, con la finalidad de privar la libertad del sospechoso.

Es importante los filtros de control, que exige la ley procesal como mecanismo que garantice los derechos del sujeto sometido a investigación. Se evitaría la contaminación del proceso penal, pues no se permite engaños o distorsiones de legalidad, los operadores de justicia deberán examinar con

rigurosidad las evidencias con que cuenta la investigación fiscal antes de tomar una decisión.

La prueba científica a diferencia de la prueba técnica, constituye un soporte de legitimidad a la investigación material del delito, las pericias de medicina legal, criminalística y otros de las ciencias forenses no pueden ser sometidos a obtenciones ilegales; como sí, se puede cuestionar las pruebas técnicas, los reconocimientos, las testimoniales, las confesiones, los arrepentimientos y otras cualidades, se someten a las reglas abstractas de la valoración, sana crítica y máximas experiencia del juez, no son medibles cuantitativamente, como lo es el experimento de un indicio y evidencia realizado en el laboratorio.

Para evitar la contaminación de la investigación con pruebas obtenidas ilegalmente, las autoridades responsables de investigación criminal pesquisas y fiscales, tienen que tener la especialidad de operatoria en investigación del delito, conocer y estar respaldado de una cultura forense, que se dejara traslucir en su actuación mediática en la escena del crimen, el fiscal debe gerenciar desde un inicio las diligencias a llevarse a cabo en el lugar de los hechos donde se ha perpetrado el delito violento, a fin, de que no le siembre y/o se obtengan elementos de convicción prohibidos.

La investigadora considera como un binomio el accionar de las ciencias forenses y las ciencias las penales, en el cumplimiento de la finalidad

objeto de la reforma procesal penal, si no hay buenos investigadores, a nivel policial y fiscal, si poco o nada les interesan el estudio de la escena del crimen para orientar y encaminar el esclarecimiento del delito, entonces no abran casos emblemáticos descubiertos, si el accionar de la autoridad fiscal es empírica y no científica, son permisibles de valorar las pruebas prohibidas.

(Gomez, 2008)

Su estudio de la prueba prohibida, se orienta a la interpretación jurisprudencial de los tribunales constitucionales y supremo españoles, afirmando categóricamente:

La realidad se impone. No se puede sostener una verdad si previamente no se ha concurrido a verificar la realidad de los hechos. Esto actualmente viene sucediendo en la investigación preliminar y preparatoria fiscal del delito, el titular de la acción penal cuando por cualquier medio, toma conocimiento de hechos violentos, sean homicidios, feminicidios, violaciones con subsecuente muerte u otros, no asisten y delegan a la policía su participación en la escena del delito, es ahí, donde se puede evidenciar pruebas prohibidas, los pesquisas con el afán de poner en claro la materia que investigan, pueden contaminar del lugar sembrando indicios y evidencias ilegales. El fiscal es responsable de la investigación material del delito y es obligatoria su presencia oportuna en la escena, así obtendrá un panorama real de los hechos, y denunciar con la debida actividad probatoria.

### **2.1.1 Investigaciones nacionales**

(Saavedra, 2015)

Realizaron la tesis control de la acusación como base de un debido proceso: 2012 – 2014 tuvo por finalidad demostrar, a partir de un trabajo de campo, como los fiscales penales de Loreto, han venido formulando inadecuadamente sus requerimientos acusatorios durante los años 2012-2014, al respecto se estructuró el presente trabajo del siguiente modo: El primer título está referido al planteamiento del problema, sus antecedentes de investigación. El segundo título contiene el marco teórico de esta investigación; así, consideramos la primacía de la Constitución y el debido proceso, la regulación del control de acusación fiscal. El tercer título comprende la metodología empleada en la investigación: las técnicas e instrumentos, diseño estadístico, etc. El cuarto título es propio de la comprobación de hipótesis y análisis de resultados.

**(Jimenez, 2017)**

Realizó la tesis El traslado de Pruebas documentales declaradas prohibidas en el proceso penal brasilero para su incorporación en la investigación fiscal penal peruana – 2017 y llegó a las siguientes conclusiones: El traslado de pruebas documentales declaradas prohibidas en el proceso penal brasilero para su incorporación en la investigación fiscal penal peruana -, tiene básicamente tres objetivos. Primero de los fines de la presente investigación, es poner sobre la mesa un tema de gran importante,

de connotaciones internacionales, que lamentablemente no ha sido abordado como debería, esto es, la posibilidad jurídica de traslado pruebas prohibidas de un país a otro. El segundo, es realizar un estudio de la normativa interna y comunitaria, a fin de poner en evidencias el tema propuesto ha sido tratado en las normas nacionales e internacionales. Finalmente, como tercer objetivo, es dar respuesta a la interrogante de, si es (o si debería) la importación de pruebas declaradas prohibidas en el proceso penal brasileño. En resumen, el objetivo es plantear una alternativa de solución a un problema no tan mencionado, ni cuestionado por los diversos autores, es así que nace la gran interrogante en cuestión del traslado y uso de una prueba declarada prohibida en su origen, para su incorporación al proceso.

**(Tomasto, 2017)**

Realizó tesis: La actividad demostrativa ilícita como garantía protectora de derechos principales en Distrito Judicial de Ucayali 2015 – 2016 tuvo conclusiones:

El propósito fue identificar la influencia de irregularidades de la actividad procesal ilegal en la valoración de la prueba para garantizar atribuciones personales fundamentales del órgano de justicia de Ucayali, los supuestos de solución a hipótesis, el origen autónoma, el develamiento ineludible, la proporcionalidad y excepcionalidad a favor del reo, son irregularidades de evidencia ilegal, influyen para avalar el marco principios, el tipo elemental y narrativo la población-muestra, constituida por 68

magistrados, los resultados indican que, la proporcionalidad influyen para garantizar los derechos fundamentales, los Magistrados, han valorado la evidencia contaminada obtenida por otros medios, las pruebas obtenidas ilegalmente de una fuente independiente, respetando la Constitución, la evidencia descubierto en las investigaciones policiales, han excluido la evidencia por derivar de un quebrantamiento Constitucional, tienen actuación independiente con garantía de derechos. En la valoración de la prueba se tiene en cuenta la primicia de necesidad, de razonabilidad y proporcionalidad. Acto ilegal se obtiene la prueba, el propio imputado no puede provocar la ilicitud de la prueba, la excepción a favor del reo está destinada al descargo del imputado, la evidencia ilegal aporta elementos de descargo al imputado.

## **2.2 Bases teóricas**

### **La Prueba**

(Villar, 2011)

En resumen, a firma: En sentido amplio intrínsecamente el modelo procesal, sirve como intermedio para fundamentar convicción y relación de hechos lícitos, más no de actividad ilegal a nivel de investigación preparatoria y juicio oral el grado de participación de los partícipes y al pago de daños ocasionados. Vale decir, la objetividad probatoria lo constituye todo medio legal permitido, acerca de la verdad material. Villar, A. (2010) comenta: En la investigación de la revista que para el maestro Mixán Máss, actividad probatoria debe ser concebida integralmente, como actividad competitiva, con consecuencias jurídicas, con poderío en el descubrimiento de la verdad puntual sobre imputación objetiva, de descubrirse la falsedad o la inducción a error, al respecto, se permitirá corregir encaminando el

cauce de actuación correcta y legítima de la potestad jurisdiccional en el ámbito penal (Mixán, F. 1996, p.303).

Concluyendo, “esta preeminente incorporación de la prueba es su momento será sometido a las reglas de la valoración jurídica, de ser prohibida debe ser eliminada en estricto, el juicio de valor del juzgador no es irrestricto sino con carácter ilimitado; si se tratara de un medio probatorio constituido legalmente tendrá que incorporarse valorándose lícitamente, sin vulnerar normativa alguna”. (Villar, V. 2010 párrafo 2).

### **PRUEBA PROHIBIDA**

(Giner, 2008)

El tema de probar resulta una actividad procesal compleja desde su inicio, el garantismo y adversariedad de las partes desde la noticia criminal, en el extremo de la defensa técnica se ampara generalmente en la ilicitud de obtención de medios que generen convicción y construyan la teoría del caso fiscal, las excepciones planteadas están a la orden del día, dilata la etapa de investigación preparatoria, al extremo de vencerse los plazos reglados en la norma. Buscan que generen confusión amparándose en la inserción de elementos de convicción obtenidos ilegalmente.

El positivismo jurídico doctrinal y jurisprudencial aplicado al caso concreto no guarda uniformidad, pues se ha acostumbrado su uso terminológico indistinto, como prueba prohibida o prohibiciones probatorias, ilegales obtenidas inconstitucionalmente, pueden denominarse nulas, viciadas, irregulares o clandestinas.

Para el autor Gimeno Sendra ambas infringen la ley de la carta fundamental y el código penal, esta ilegalidad nace, el quebrantamiento normativo de garantías fundamentales de la persona. En otro sentido opina Picó Junio, las precisiones terminológicas sobre el particular son absolutistas, concepto representativo en su denominación, sus efectos comportan la prohibición de su admisión y prohibición valorativa.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

(Mixán Mass, 1992)

El ofrecimiento de estos medios constituye uno de los primeros elementos del derecho fundamental a probar, mediante el cual las partes quedan facultadas a ofrecer, presentar y postular los medios de pruebas, necesarios y adecuados para acreditar cada una de sus afirmaciones que encarna su pretensión o para contradecir aquellas que le son opuestas por la parte contraria o para establecer en estricto el objeto de la prueba.

(Taruffo, 2008)

Lo concibe: “la primera traba a la actividad de probanza consistirá en determinar que elementos de convicción deberán ser admitidos al proceso. La hipótesis, es impulsar cualquier medio de actividad probatoria, sin distinción al proceso que se viene desarrollando, siempre y cuando seamos convincentes que los medios a utilizar apoyen el fallo, de los hechos en controversia, queda en el operador al momento de emitir la resolución última”.

(Reyna Alfaro, 2010)

Nos dice que: “la probanza toma adquiere cuerpo si las actuaciones de los medios ofrecidos por las partes en controversia son aceptadas por el a quo que conoce de la causa. Ello corresponde solamente a las partes con la finalidad de lograr previa resolución debidamente motivada del derecho que le asiste en la postulación a proceso por los accionantes.

(Miranda Estrampes, 2004)

Al hacer la distinción entre lo ilícito e irregular, nos describe, que para un gran sector de doctrinarios la terminología “irregular”, se distingue de las otras por no vulnerar en forma directa garantías constitucionales, pero al ser confundidos corre el riesgo de adquirir igual efecto que el resto de la diligencia probatoria indebida, cuando ello es observado por las autoridades encargadas de conducir el proceso deben excluirse, no llegando a convalidarse, incluso queda prohibido rehacer el acto. En conclusión, se puntualiza como aquella actuación infringiendo la rectitud ordinaria, por haber sido ejercitado sin la rigurosidad legal en su obtención.

(Nataren, 2007)

Toma como elemento principal a constitucionalidad legal, vale decir, reconocimiento existente de un vinculado a derechos básicos de los ciudadanos, suelen denominarse DD.HH. fundamentales. Los cuales tienen rango superior de protección tratado dogmáticamente por la ley de leyes.

(San Martín, 2012)

Los estudios de la normatividad penal toman en cuenta: “la competencia como autoridad dominante, ejercitada únicamente por las cortes y juzgados integrado por magistrados con autonomía e independencia en su actuar, aplicando el Derecho a las peculiaridades de los casos en concreto, calificando, procesando y sentenciados de manera irrevocable y ejecutando lo fallado”.

Caracteriza la actividad en cuatro momentos:

- a) Protección de derechos subjetivos.
- b) Monopolio de imposición de las penas en sus diversas formas establecidas.
- c) Control judicial normativo.
- d) Complementación del ordenamiento jurídico.

(Vicente, 2007)

La jurisprudencia y teorías doctrinales de la Constitución, forja destacar prevalencia acerca de la protección de las garantías fundamentales frente a las medidas limitativas en el ámbito del proceso, al mismo tiempo hay un consenso compartido en la doctrina sobre si es insoluto o no su protección garantista.

Se debe tener presente el caso en concreto, los beneficios en general protegidos por el procedimiento jurídico. La prevención y sanción del delito, como hechos que revisten consecuencias sociales. De lo antes precisado, los derechos primordiales no son absolutos ni desmedidos, se hallan sometidos a una cadena de

limitaciones provocando que no pueda ejercerse válidamente por el titular, en determinada dispensa en ciertas situaciones.

Cabe reflexionar el modo de interpretación extensiva de los fallos de SCIDH en el caso Donoso, del 27/01/2009, donde se advierte valorativamente que los resguardos de garantías fundamentales dejan de ser absolutos, por tanto, les alcanza restricciones, siempre que las necesidades no limiten con lo abusivo y arbitrario, deben estar normadas en la Ley, la persecución de una finalidad legítima de ser necesario afirmarse en una colectividad democrática.

En la modernidad procesal penal, que evolucionara con el tiempo al romperse paradigmas de libertad e igualdad en el mundo europeo, las Constituciones y la vigente alcanza relevancia, en sus formalidades, colocándose en primer orden en la jerarquización normativa del país. Lo que dota de supremacía y prevalencia frente a las demás. En el mismo orden material se observa en el desarrollo del proceso penal, donde se dilucida derechos de rango constitucional integrados a las ciencias penales en armonía con las ciencias forenses. Que se ejercita con afán de justicia social, salvaguardando y tutelando derechos de tutela de los imputados.

### **2.3 Definición de términos básicos**

#### **Prueba prohibida**

Parafraseando al doctor (San Martín Castro, 1999) nos habla de dos supuestos, el primero regulado en el artículo 2° apartado 10 de la norma constitucional, los

medios de comunicación, servicio telegráfico público, sus materiales pueden ser aperturados, confiscados, interceptados o intercedidos por mandato motivado del juez, con las previsiones anunciadas en la ley.

El segundo referido a la independencia y seguridad individuales y dice: que ninguno debe ser pasible de violencia psíquica, en su integridad física y moral u otro trato cruel, cabe precisar que estos no son los únicos supuestos para lograr la prueba ilícita vulnerando derechos fundamentales, lo que a la postre origina la expulsión de la prueba, su razonamiento concluye, en el sentido el constituyente en no restringir los condicionales de supresión de prueba ilícita, su viabilidad es manifiesta.

#### **Diligencia de control de cargo**

Facultad fiscal, postular y solicitar en fase intermedia el proceso, desarrollándose en su contenido. (Gimeno Sendra, 2001) refiere que acabada la etapa preparatoria y con los plazos de la intermedia el representante del Ministerio Público, queda expedito a presentar su denuncia y ser pasible formalizarse el requerimiento penal.

Al respecto la Casación 6-2009-CJ-116, la acusación es un mecanismo de intervención, a las diversas dificultades que enfrentará el juzgador con las partes, definiendo el encause correcto de la acusación como postulado.

## **Derechos fundamentales de la persona**

Inherentes en razón a la dignidad de la persona, derechos universales reconocidos legales y procesalmente protegidos (derechos humanos), cuyo antecedente se remonta a la revolución francesa de 1789.

Son derechos imprescriptibles, inalienables y universales, siendo la Constitución que regula y suspende estas libertades y derechos.

### **Fase de indagación preparatoria**

Su finalidad de investigar el delito, reuniendo los elementos de prueba formulara acusación, etapa gerenciado por el fiscal, y permite al imputado preparar sus mecanismos de defensa. Lo que se colige con el artículo 321°.1 de la ley procesal: la fase preparatoria busca reunir suficientes medios de prueba para instituir la teoría del caso fiscal formulando acusación, respetando la defensa del imputado.

### **Etapa intermedia**

Finalizada la fase preparatoria pasamos al intermedio control de acusación de ser el caso luz verde para inicio del juicio con el auto respectivo. Se constituye en un filtro, pudiéndose decidir, por sobreseimiento, saneamiento vicios procesales, aclaración de la acusación, en concordancia con los principios procesales de economía, celeridad, debido proceso, justicia y demás garantías procesales.

## **Vía de tutela**

Mecanismo procesal reconocido internacionalmente que tiene por finalidad la prevalencia satisfactoria y acción de atribuciones y garantías previstas en la constitución. Busca ponerle freno a todos los actos de investigación donde se considera la obtención de evidencia delictiva bajo la vulneración de derechos fundamentales.

Es una figura novedosa, poco usual en nuestro país, pero va imponiéndose en la jurisprudencia peruana, pues esto implica, afectación de principios constitucionales, buscándose la valoración de estas operaciones empíricas.

## **Medios de prueba**

Demostración de la verdad de un hecho, en consecuencia es el conjunto de actividades destinadas a persuadir al a quo, en el ejercicio de un proceso. La prueba puede ser técnica o científica, como medio confiable encaminado a descubrir la verdad real, evitando arbitrariedades en las decisiones judiciales.

## **Fruto del árbol envenenado**

Doctrina que concibe una cronología de los medios de prueba obtenidos en forma ilícita. Precisa también que, todo árbol de fruto envenenado debería cortarse de raíz, donde frente al allanamiento en las oficinas se obtienen pruebas que merecieron intervenciones personales, se apeló y posteriormente se declaró ilegal las pruebas obtenidas.

## **Impunidad delictiva**

Falta de sanción penal frente a vulneraciones de bienes legalmente protegidos, o simplemente por la ausencia de justicia.

Involucra la no persecución punitiva de voluntades y/o conductas (acciones y omisiones), en materia penal de criminalidad común, pero por razones más bien fácticas que normativas no implican sanciones.

## **Operatoria de la investigación del delito**

Técnicas y procedimientos en la investigación material del delito, desde la noticia criminal hasta la objetividad de su esclarecimiento, la misma que se expresa en el informe policial.

### **2.4 Hipótesis de investigación**

#### **2.4.1 Hipótesis general**

La admisión de la Prueba Prohibida en Audiencia de Control de Acusación afectan Derechos Fundamentales de las personas reconocidas constitucionalmente.

#### **2.4.2 Hipótesis específicas**

La reforma procesal penal no ha regulado un protocolo a seguir para la exclusión de la prueba ilícita, a fin de lograr criterios uniformes sobre el particular.

Si el fiscal corroborara y comprobara todas las pruebas practicadas en la investigación y esclarecimiento del delito; entonces, su razonamiento lógico se ajustaría a la realidad arribando a una justicia material equitativa.

## 2.5 Operacionalización de Variables

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿Cómo la admisión de la Prueba Prohibida en Audiencia de Control de Acusación afectarían los Derechos Fundamentales de las personas reconocidas constitucionalmente?	La admisión de la Prueba Prohibida en Audiencia de Control de Acusación afectarían los Derechos Fundamentales de las personas reconocidas constitucionalmente.	$VI = V_1$ <b>PRUEBA PROHIBIDA EN AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN</b>	Obtención de elementos de convicción en forma ilícita, excluidos del proceso en la fase intermedia del control de acusación	Observaremos y valoraremos como, la inclusión de medios de prueba irregularmente obtenidos y actuados en la investigación preparatoria, si no son advertidos en la etapa intermedia vulnerarían derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel de irregularidad</li> <li>- Nivel de regulación</li> <li>- Solides medios prueba</li> <li>- Legitimidad prueba</li> <li>- Valoración de incorporación</li> <li>- Impunidad delictiva</li> </ul>
		$VD = V_2$ <b>DERECHOS FUNDAMENTALES</b>	Son inherentes a la persona en razón de su dignidad humana, universalmente reconocidos, protegidos por la Constitución en concordancia con la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano.	Respecto a los derechos fundamentales del imputado en diligencias preliminares e investigación preparatoria, legitimado por el juez para impedir que se incorpore medios de prueba logrados con vulneración a sus derechos. Fundamento jurídico 17° del Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116 audiencias de tutela sustracciones de la materia cuando es obtenida ilegalmente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración pluriofensiva</li> <li>- Debido proceso</li> <li>- Presunción de inocencia</li> <li>- Derecho a la intimidad</li> <li>- Derecho a la libertad</li> <li>- Derecho a las Comunicaciones</li> </ul>

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Diseño metodológico**

No experimental-transaccional, pues nuestro estudio comprendió en primer orden: valorar los criterios del juez frente a una prueba ilícita en la diligencia de control de acusación, no son resoluciones judiciales formados al azar, sino que se encuentran debidamente controlados y en un momento de tiempo determinado, puesto que todos correspondieron al año 2018.

De tipo básico y de nivel descriptivo, se busca protocolizar mecanismos a seguir frente a una prueba ilícita en el proceso, y se establecerá la relación fáctica de nuestras variables de investigación: “prueba prohibida en audiencia de control de acusación” y “derechos fundamentales”.

Generalmente de enfoque cualitativo porque se busca sondear abstractamente razonamientos y/o criterios del juez al momento de resolver. Cuantitativo ya que se medirá su nivel de frecuencia.

#### **3.2 Población y muestra**

##### **3.2.1 Población**

El universo de estudio tiene un alcance a nivel nacional, sin embargo, la totalidad del fenómeno a estudiar comprende a trescientos (300) abogados penalistas agremiados

al Colegio de Abogados de Huaura que ejercen en el Distrito Judicial de la jurisdicción.

### **3.2.2 Muestra**

La muestra representativa descansó en cien (100) elementos, todos abogados penalistas en ejercicio en la provincia de Huaura, a quienes se le encuestará vía cuestionario de preguntas.

### **3.3 Técnicas de recolección de datos**

Como quiera, que ya hemos precisado nuestros indicadores al operar con las variables obteniendo nuestro instrumento de trabajo (cuestionario de preguntas), y habiéndose precisado el diseño a seguir, se practicó la técnica de la encuesta anónima para obtención y procesamiento de los datos obtenidos.

### **3.4 Técnicas para el procesamiento de la información**

Obtenido los datos de la encuesta procedente de la muestra de estudio, se procesaron los datos fidedignos que se presentan en paquetes estadísticos EXCEL y constituyó el Capítulo IV de la Tesis (Presentación de Resultados).

## CAPÍTULO IV RESULTADOS

### 4.1 Análisis de resultados

Tabla N° 1

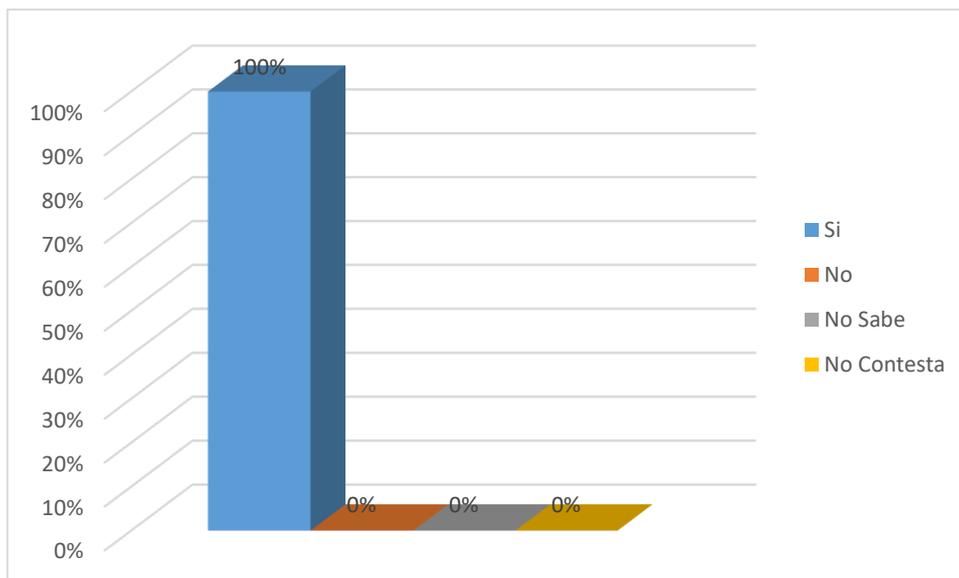
**Actuar pruebas prohibidas en audiencia de control de acusación vulnera derechos fundamentales de la persona**

Respuesta	Cantidad	Frecuencias
Si	100	100%
No	0	0%
No Sabe	0	0%
No Contesta	0	0%
Total	100	100%

Fuente Elaboración Propia

Figura N° 1

*Actuar pruebas prohibidas en audiencia de control de acusación vulnera derechos fundamentales de la persona*



#### INTERPRETACION

El presente resultado de la encuesta nos deja entrever, que la totalidad del sondeo constituido por el 100% de la muestra conformado por profesionales del Derecho en ejercicio agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, coincidieron con su respuesta afirmativa, en el sentido que actuar pruebas prohibidas en audiencia de control de acusación vulnera derechos fundamentales de las personas; mientras que, no hubo respuestas para las otras alternativas.

Tabla N° 2

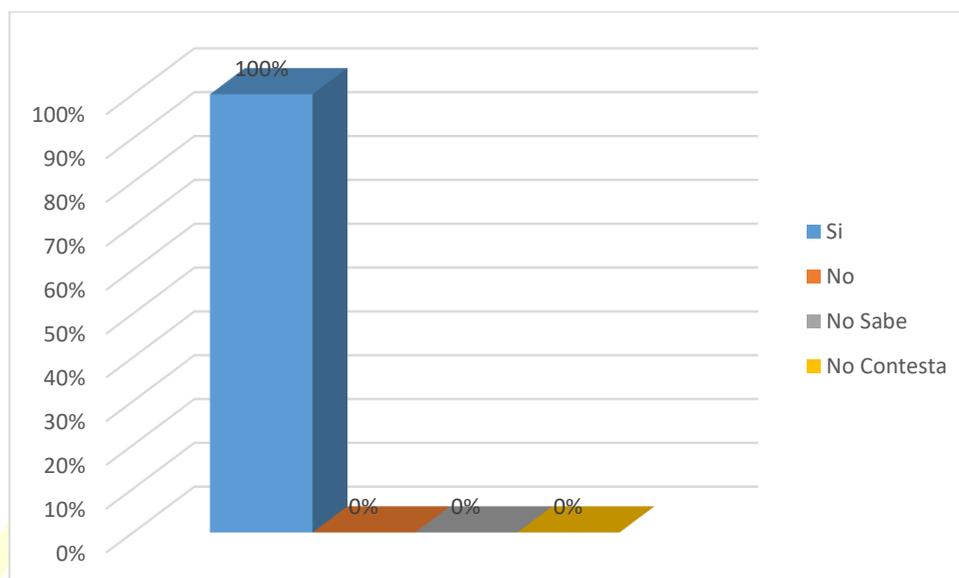
Considera que el imputado debe hacer uso de la vía de tutela ante el juez cuando se haya incorporado medios de prueba vulnerándose sus derechos fundamentales

Respuesta	Cantidad	Frecuencias
Si	100	100%
No	0	0%
No Sabe	0	0%
No Contesta	0	0%
Total	100	100%

Fuente Elaboración Propia

Figura N° 2

**Considera que el imputado debe hacer uso de la vía de tutela ante el juez cuando se haya incorporado medios de prueba vulnerándose sus derechos fundamentales**



#### INTERPRETACION

El total del sondeo que constituyó cien (100) elementos con las mismas características abogados penalistas en ejercicio en la provincia de Huaura, una mayoría de profesionales del Derecho, asintieron que: es derecho del imputado hacer uso de la vía de tutela ante el juez cuando se haya incorporado medios de prueba vulnerándose sus derechos fundamentales.

**Tabla N° 3**

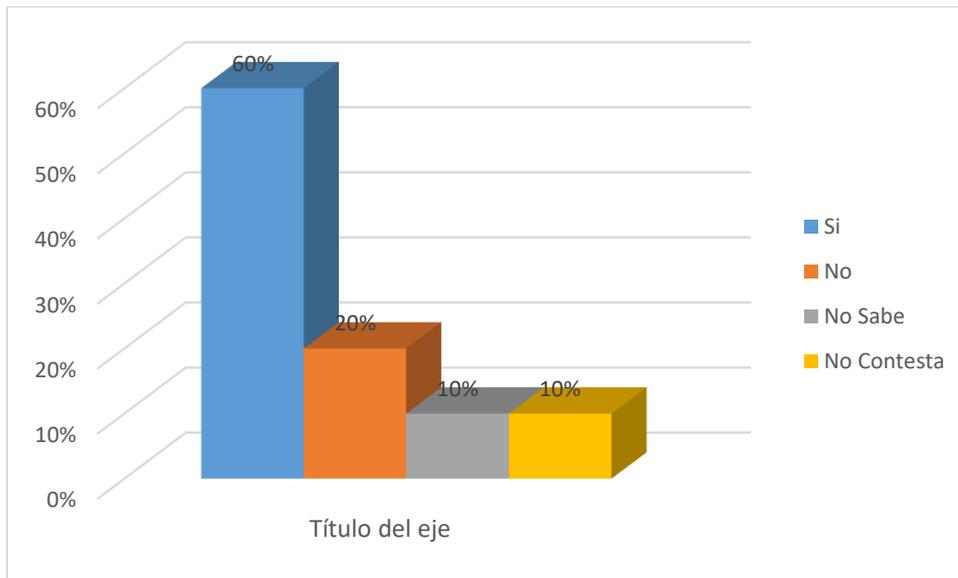
**Considera que la exclusión de prueba prohibida en el esclarecimiento del delito genera impunidad delictiva**

Respuesta	Cantidad	Frecuencias
Si	60	60%
No	20	20%
No Sabe	10	10%
No Contesta	10	10%
Total	100	100%

Fuente Elaboración Propia

**Figura N° 3**

**Considera que la exclusión de prueba prohibida en el esclarecimiento del delito genera impunidad delictiva**



**Interpretación**

La respuesta es compartida ya que un 60% del sondeo dijo que si, mientras que 20 de los encuestados dijeron que la exclusión de la prueba prohibida en el esclarecimiento del delito, no genera impunidad delictiva para con el imputado, y los restantes 20% se les atribuyó en un 10% no sabe y el otro 10% no contesta

**Tabla N° 4**

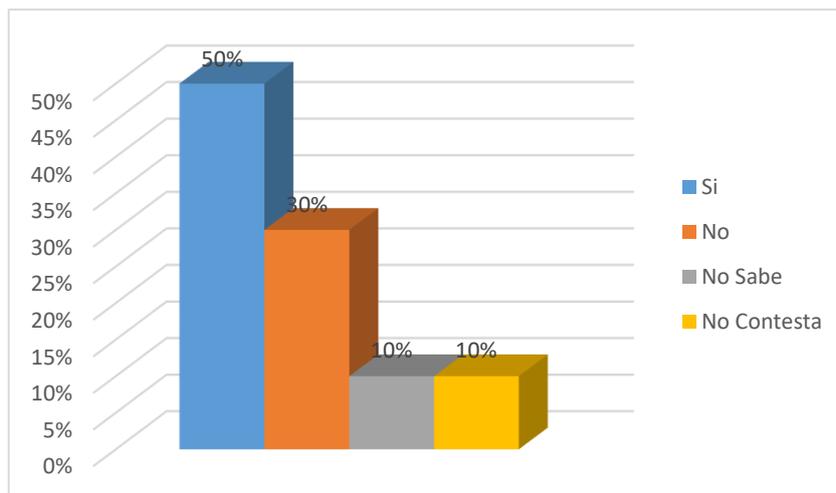
**Considera viables requerir en la audiencia de tutela la sustracción de la materia probatoria obtenida ilegalmente**

Respuesta	Cantidad	Frecuencias
Si	50	50%
No	20	20%
No Sabe	10	10%
No Contesta	10	10%
Total	100	100%

Fuente Elaboración Propia

**Figura N° 4**

**Considera viables requerir en la audiencia de tutela la sustracción de la materia probatoria obtenida ilegalmente**



### Interpretación

El presente resultado nos da la siguiente lectura: que el 50% del total la muestra encuestada estuvieron de acuerdo en considerar la viabilidad de requerir en plena audiencia de tutela, la sustracción de la materia probatoria obtenida ilegalmente, mientras que en menor cantidad 30% afirmaron no estar de acuerdo con la pregunta, un 20% No sabe 10% No contesta 10%

**Tabla N° 5**

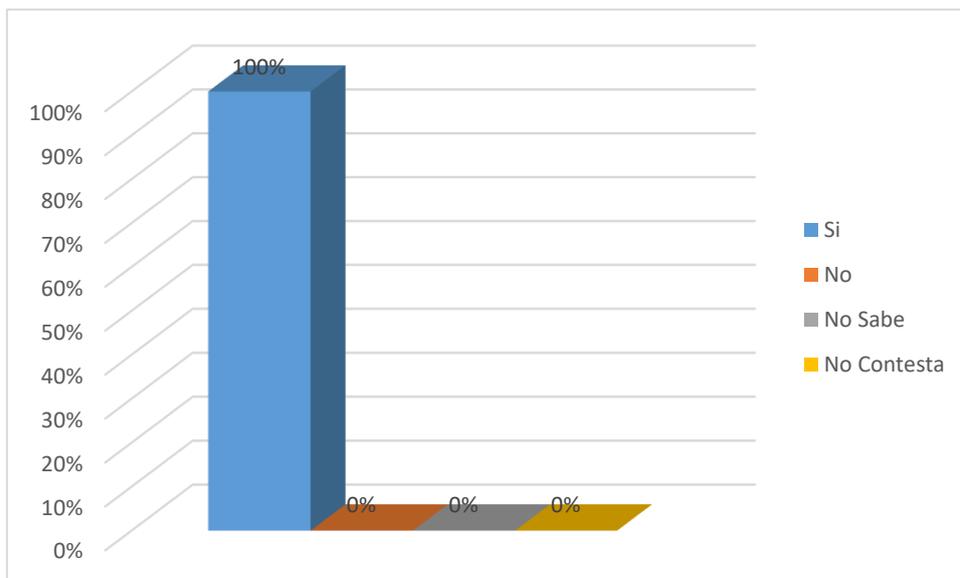
**Esta protocolarmente regulado el cauce a seguir frente a la exclusión de un medio de prueba ilícita**

Respuesta	Cantidad	Frecuencias
Si	100	100%
No	0	0%
No Sabe	0	0%
No Contesta	0	0%
Total	100	100%

Fuente Elaboración propia

**Figura N° 5**

**Esta protocolarmente regulado el cauce a seguir frente a la exclusión de un medio de prueba ilícita**



### Interpretación

La respuesta fue contundente, los 100 encuestados corroboraron con sus respuestas, al manifestar que efectivamente, No se encuentra protocolarmente regulado el cauce a seguir frente a la exclusión de un medio de prueba ilícita, mientras que no hubo respuestas para las ografías alternativas

**Tabla N° 6**

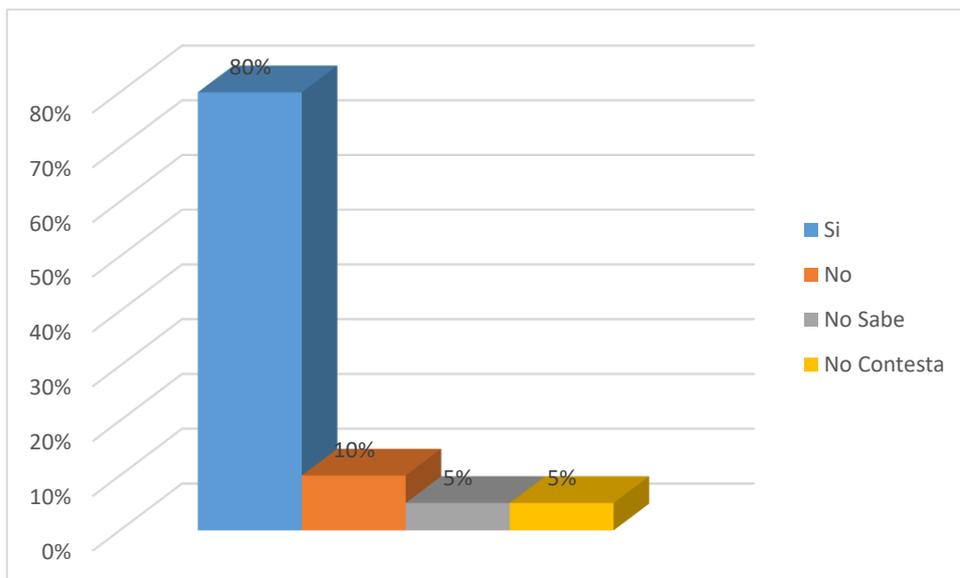
**Hay criterios uniforme a seguir frente a la exclusión de un medio de prueba ilícita**

Respuesta	Cantidad	Frecuencias
Si	80	100%
No	10	0%
No Sabe	5	0%
No Contesta	5	0%
Total	100	100%

Fuente Elaboración Propia

**Figura N° 6**

**Hay criterios uniformes a seguir frente a la exclusión de un medio de prueba ilícita**



### Interpretación

La mayoría 80% coincidió en responder que No existe unidad de criterios a seguir frente a la exclusión de un medio de prueba ilícita, mientras que una mínima cantidad ascendente al 10% dijeron que Si, la respuesta de los restantes 10% fue compartido, No saben 05% y No contestan 05%.

Tabla N° 7

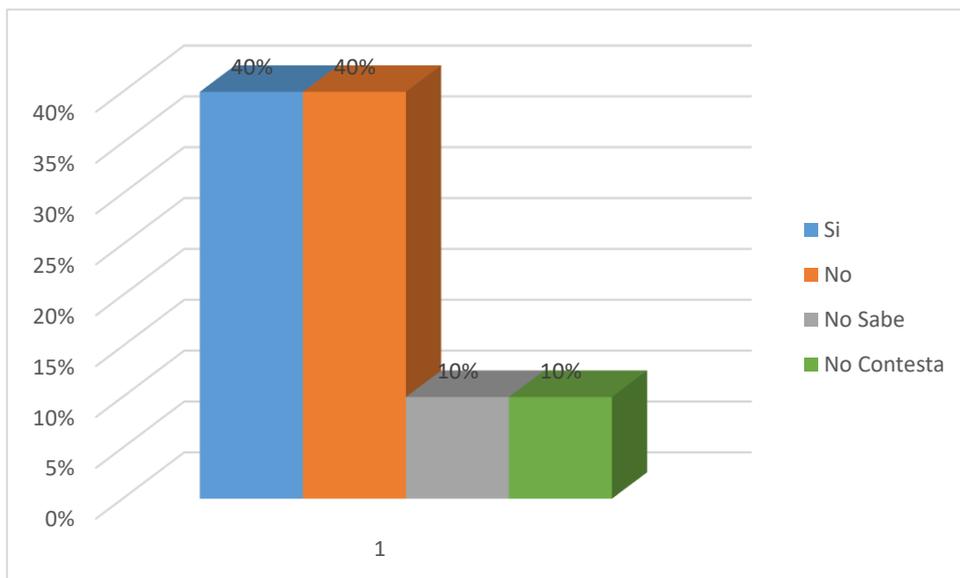
Considera convincente las soluciones que vienen dándose en torno al medio de prueba ilícita

Respuesta	Cantidad	Frecuencias
Si	40	40%
No	40	40%
No Sabe	10	10%
No Contesta	10	10%
Total	100	100%

Fuente Elaboración Propia

Figura N° 7

Considera convincente las soluciones que vienen dándose en torno al medio de prueba ilícita



### Interpretación

La respuesta a la presente pregunta fue compartida, mientras que un 40% consideraron que Si es convincente las soluciones que vienen dándose en torno al medio de prueba ilícita, en igual cantidad un 40% dijo que No; mientras los restantes 20% se compartió en No saben 10% No contestan 10%.

Tabla N° 8

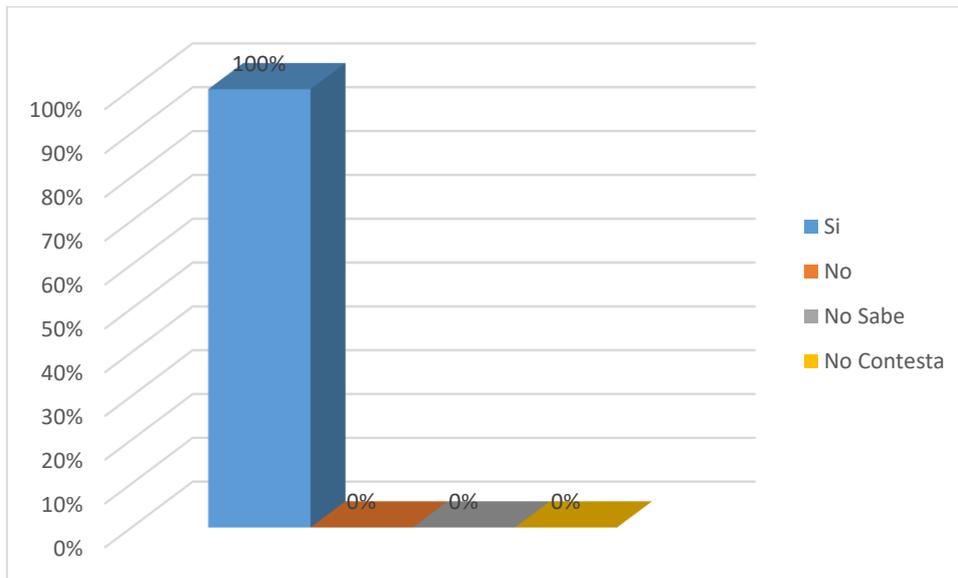
**Para evitar juicios contradictorios debería protocolarse el procedimiento a seguir frente a un medio de prueba ilícita**

Respuesta	Cantidad	Frecuencias
Si	100	100%
No	0	0%
No Sabe	0	0%
No Contesta	0	0%
Total	100	100%

Fuente Elaboración Propia

Figura N° 8

**Para evitar juicios contradictorios debería protocolarse el procedimiento a seguir frente a un medio de prueba ilícita**



**Interpretación**

**El total del sondeo 100%, corroboró en dar su respuesta afirmativa (Si) al considerar que: Para evitar juicios contradictorios debería protocolarse el procedimiento a seguir frente a un medio de prueba ilícita, no hubo respuestas para las otras alternativas.**

**Tabla N° 9**

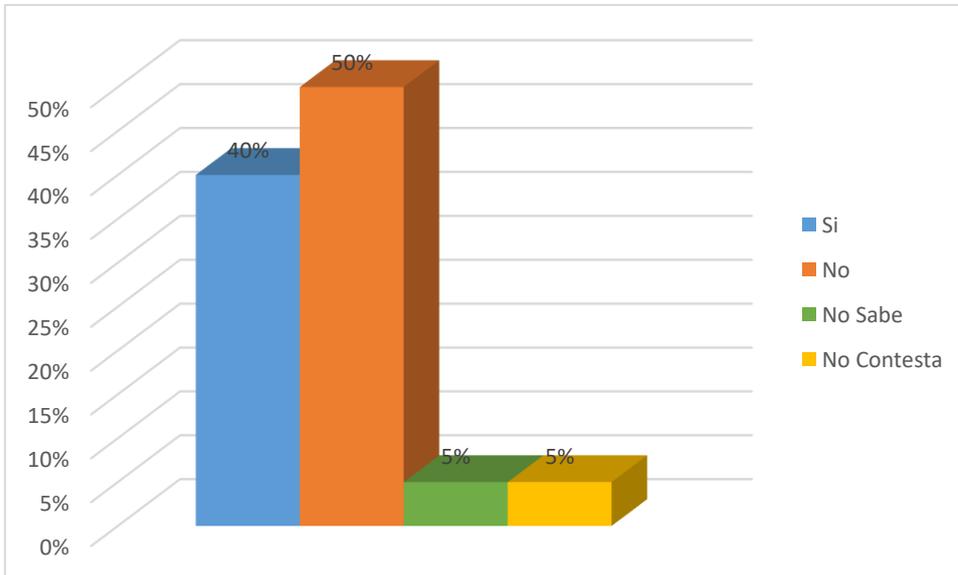
**Se debe hacer caso omiso cuando la investigación del esclarecimiento de un delito provino de una fuente ilegal**

Respuesta	Cantidad	Frecuencias
Si	40	40%
No	50	50%
No Sabe	5	5%
No Contesta	5	5%
Total	100	100%

Fuente Elaboración Propia

**Figura N° 9**

**Se debe hacer caso omiso cuando la investigación del esclarecimiento de un delito provino de una fuente ilegal**



Las respuestas también compartidas merecerán una discusión en el capítulo siguiente, ya que un 40 del sondeo de la muestra su respuesta fue afirmativa en el sentido que: Si se debe hacer caso omiso cuando la investigación del esclarecimiento de un delito provino de una fuente ilegal, un número mayor, que alcanza el 50% dijeron que No, mientras que No saben 05% y No contestan 05%.

**Tabla N° 10**

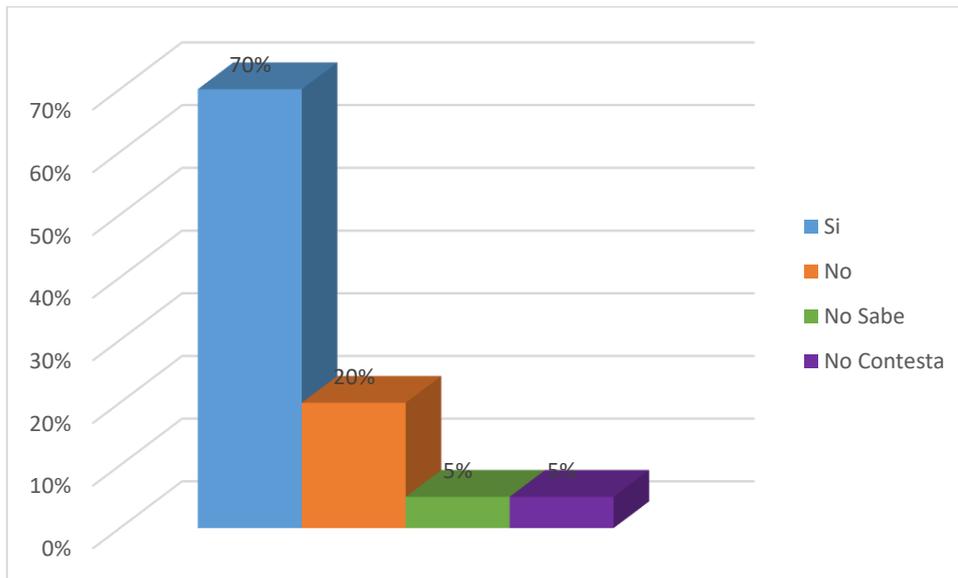
**Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental a la libertad**

Respuesta	Cantidad	Frecuencias
Si	70	70%
No	20	20%
No Sabe	5	5%
No Contesta	5	5%
Total	100	100%

Fuente Elaboración Propia

**Figura N° 10**

**Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental a la libertad**



**Interpretación**

La lectura del presente resultado, nos muestra que un 70% consideraron que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación Si vulnera el derecho fundamental a la libertad, mientras que un 20% del sondeo dijeron que No, el 10% restante de los encuestados 05% saben y el otro 05% No contestan.

**Tabla N° 11**

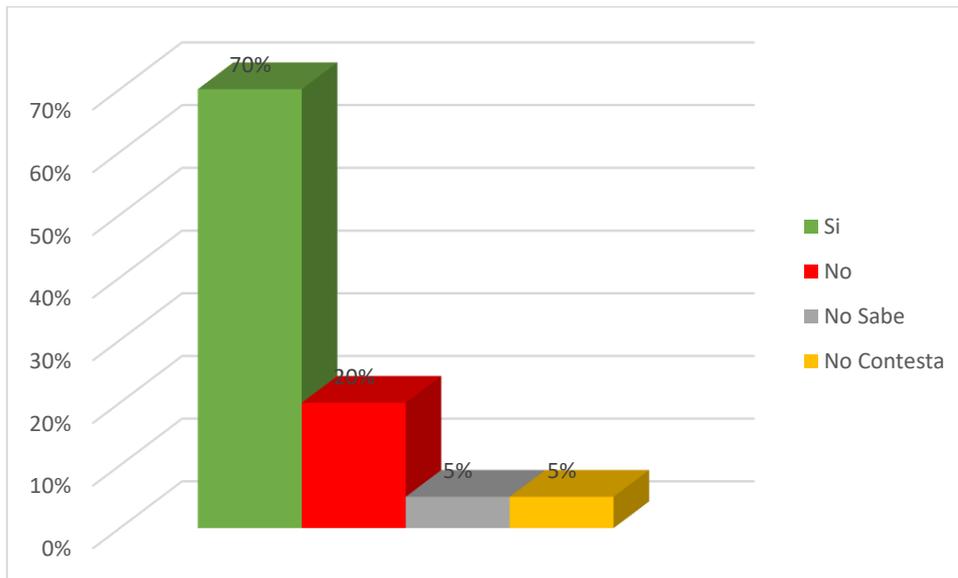
**Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia**

Respuesta	Cantidad	Frecuencias
Si	70	70%
No	20	20%
No Sabe	5	5%
No Contesta	5	5%
Total	100	100%

Fuente Elaboración Propia

**Figura N° 11**

**Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia**



**Interpretación**

La lectura del presente resultado, nos muestra que un 70% consideraron que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación Si vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia, mientras que un 20% del sondeo dijeron que No, el 10% restante de los encuestados 05% saben y el otro 05% No contestan.

**Tabla N° 12**

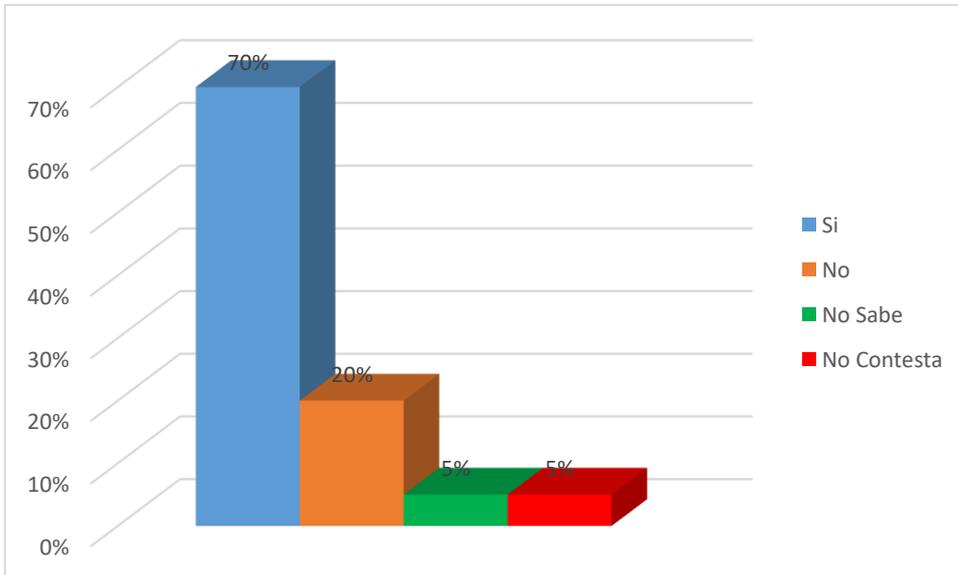
**Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental del debido proceso**

Respuesta	Cantidad	Frecuencias
Si	70	70%
No	20	20%
No Sabe	5	5%
No		
Contesta	5	5%
Total	100	100%

Fuente Elaboración Propia

**Figura N° 12**

**Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental del debido proceso**



**Interpretación**

La lectura del presente resultado, nos muestra que un 70% consideraron que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación Si vulnera el derecho fundamental al debido proceso, mientras que un 20% del sondeo dijeron que No, el 10% restante de los encuestados 05% saben y el otro 05% No contestan.

**Tabla N° 13**

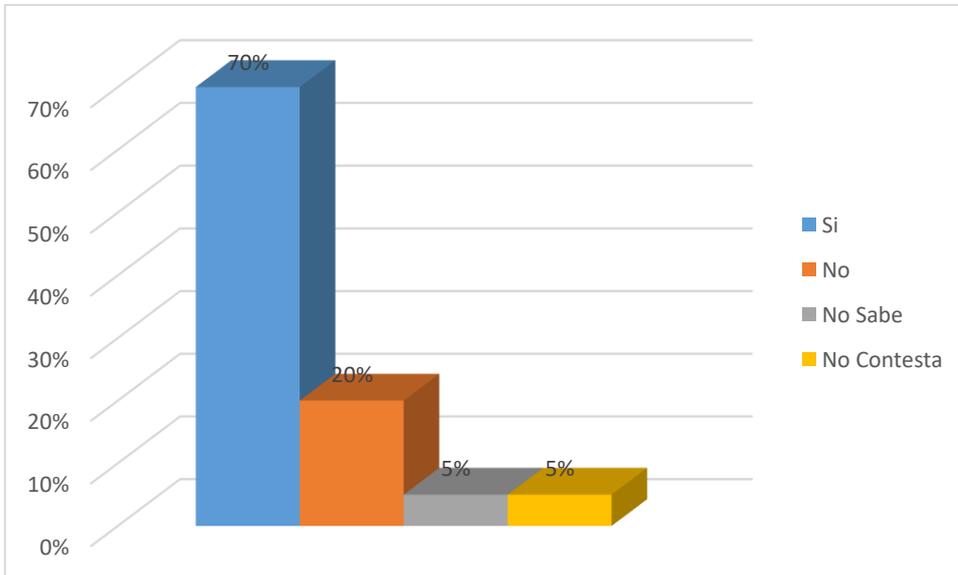
**Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental de la intimidad**

Respuesta	Cantidad	Frecuencias
Si	70	70%
No	20	20%
No Sabe	5	5%
No Contesta	5	5%
Total	100	100%

Fuente Elaboración Propia

**Figura N° 13**

**Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental de la intimidad**



**Interpretación**

La lectura del presente resultado, nos muestra que un 70% consideraron que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación Si vulnera el derecho fundamental a la intimidad, mientras que un 20% del sondeo dijeron que No, el 10% restante de los encuestados 05% saben y el otro 05% No contestan.

**Tabla N° 14**

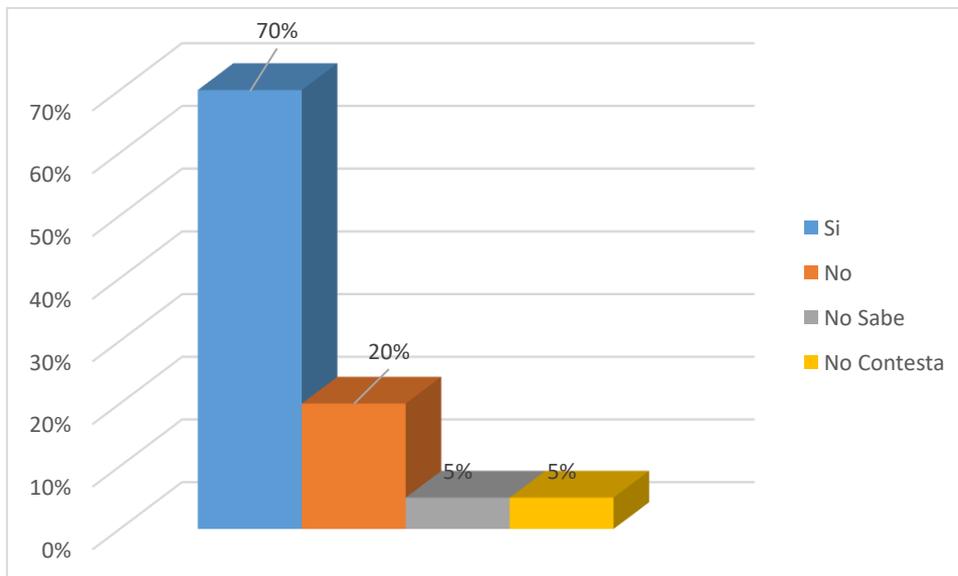
**Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental de las comunicaciones**

Respuesta	Cantidad	Frecuencias
Si	70	70%
No	20	20%
No Sabe	5	5%
No Contesta	5	5%
Total	100	100%

Fuente Elaboración Propia

**Figura N° 14**

**Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental de las comunicaciones**



### **Interpretación**

La lectura del presente resultado, nos muestra que un 70% consideraron que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación Si vulnera el derecho fundamental a las comunicaciones, mientras que un 20% del sondeo dijeron que No, el 10% restante de los encuestados 05% saben y el otro 05% No contestan.

### **4.2 Contrastación de hipótesis**

**En lo que respecta a la comprobación de la Hipótesis general**

Nos hemos planteado como una proposición generalizada el tipo de hipótesis de investigación o de trabajo de formula (Hi) descriptiva, enunciando las posibles relaciones de las variables “Prueba Prohibida en Audiencia de Control de Acusación” y “Afectación de Derechos Fundamentales”

Quedando redactado:

**HG.-** La Admisión de la Prueba Prohibida en Audiencia de Control de Acusación afecta Derechos Fundamentales de las personas reconocidas constitucionalmente.

**La hipótesis se comprueba con los resultados de las tablas y cuadros 01, ya que la mayoría del sondeo de la muestra ascendente al 70% coincidió afirmativamente en su respuesta, que el actuar pruebas prohibidas en audiencia de control de acusación vulnera derechos fundamentales de las personas; mientras el 30% dijo que no, las otras alternativas no tuvieron respuesta.**

Asimismo, con los resultados de las tablas y cuadros 10, 11, 12, 13 y 14 se corroboran la vulneración de derechos fundamentales tales como la libertad, presunción de inocencia, debido proceso, intimidad, comunicaciones y otros.

#### **1. Hipótesis específicas**

**La respuesta se trata de una Hipótesis Nula cuyo detalle es el siguiente:**

**HE1= Hi.-** La reforma procesal penal ha regulado un protocolo a seguir para la exclusión de la prueba ilícita, a fin de lograr criterios uniformes sobre el particular.

**HE1= Ho** La reforma procesal penal **no** ha regulado un protocolo a seguir para la exclusión de la prueba ilícita, a fin de lograr criterios uniformes sobre el particular.

**La siguiente proposición responde a una hipótesis Nula de fórmula  $H(0)$  porque niega y es el reverso de la hipótesis afirmativa  $H(i)$ , así expresado enuncia las posibles relaciones entre las variables descriptivas: “protocolo para la exclusión de la prueba prohibida” “logro de uniformidad de criterios”.**

**La misma que ha quedado plenamente contrastada con la tabla y cuadro 03, donde más de la mitad de la muestra 60% coincidió en reconocer que la falta**

de un protocolo, generalmente permite excluir la prueba prohibida en el esclarecimiento del delito, lo que genera impunidad delictiva para con el imputado.

Igualmente se deduce en la tabla y cuadro 05 que los 100 encuestados coincidieron en sus respuestas, reconociendo que no se encuentra protocolarmente regulado el cauce a seguir frente a la exclusión de un medio de prueba ilícita y por los resultados obtenidos en la tabla y cuadro 06 y 07, queda plenamente demostrado, que la falta de un protocolo, trae como consecuencia criterios diferentes a seguir frente a la exclusión de un medio de prueba ilícita. Y que las soluciones que se vienen dando no son nada convincentes, por lo que, para evitar juicios contradictorios debería protocolizarse el procedimiento a seguir, resultado tabla y cuadro 08.

Con relación a la segunda Hipótesis específica, hemos elaborado una Hipótesis analítica ya que hemos empleado las conectivas lógicas “si” y “entonces”; así tenemos que:

**HE2.-** Si el fiscal corroborara y comprobara todas las pruebas practicadas en la investigación y esclarecimiento del delito; entonces, su razonamiento lógico se ajustaría a la realidad arribando a una justicia material equitativa.

Se comprueba con los resultados de las tablas y cuadro 02 y 04, ya que la falta de corroboración de los hechos, permite al imputado hacer uso de la vía de tutela ante el juez porque se ha incorporado medios de prueba vulnerándose sus derechos fundamentales; solicitud que puede ser viable en plena audiencia y se

sustraiga la materia probatoria por considerarse que se ha obtenido ilegalmente.



### **5.1 Discusión de resultados**

1. Si bien es cierto, que el actuar pruebas prohibidas en la audiencia de control de acusación vulneraría los derechos fundamentales de las personas; sin embargo, la investigadora considera que si nos encontramos frente a hechos que afectan gravemente al Estado, como tráfico ilícito de drogas, homicidios violentos,

secuestros y otros delitos agravados, y si a través de los medios bajo cuestión, se ha logrado esclarecer la responsabilidad y autoría, entonces deberían ser admitidos estos elementos de convicción, caso contrario generaría impunidad.

2. La tesista considera que, el imputado debería hacer uso de su derecho de vía de tutela ante el juez cuando es consciente y se considera inocente; pero, si se ha incorporado medios de prueba ilícita que lo responsabilizan, entonces de plano no debería admitirse el petitorio, porque a mi criterio y a sendas jurisprudencias del tribunal, no se estaría vulnerando derechos fundamentales.
3. Estamos de acuerdo que se debe excluir la prueba prohibida en el esclarecimiento del delito, siempre y cuando haya certeza que el imputado sea considerado inocente; más no, debe imperar ante el juez las formalidades exigidas por ley para excluirse de plano, como viene sucediendo en algunos criterios, porque generaría impunidad delictiva.
4. Se vuelve a incidir que, se puede requerir en la audiencia de tutela la sustracción de la materia probatoria obtenida ilegalmente, siempre y cuando se tenga convicción plenamente demostrada que el imputado es inocente, más no debe prosperar cuando el juez este persuadido de su responsabilidad.



## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1 Conclusiones**

1. No está protocolarmente regulado el cauce a seguir por los operadores en la investigación del delito, cuando en la audiencia de acusación nos encontramos frente a un pedido de exclusión de medio de prueba ilícita, no existiendo criterios de uniformidad en su solución.

2. Las soluciones racionales que el operador le viene dando al problema de la admisión o no de prueba prohibida en la audiencia de control de acusación, no son plenamente convincentes, al no haberse protocolizado el cauce a seguir, genera diversos razonamientos jurídicos contradictorios en concordancia con la jurisprudencia nacional.
3. Existen criterios jurídicos diversos, en cuando, si se debe hacer caso omiso cuando la investigación del esclarecimiento de un delito provino de una fuente ilegal, usualmente la doctrina del “fruto del árbol envenenado”, no puede aplicarse a la generalidad de los hechos porque ello acarrea impunidad delictiva, específicamente cuando nos encontramos frente a casos complejos como las “agendas de Nadine” que nos depara el ejercicio práctico de la operatoria en la investigación del delito.

La falta de corroboración e individualización del grado de participación de los imputados en los hechos delictivos en la etapa de investigación preparatoria, permitiría la procedencia de la admisión de prueba prohibida en la audiencia de control de acusación y afectaría derechos fundamentales tales como la libertad, presunción de inocencia, debido proceso, la intimidad, las comunicaciones y otros.

## **6.2 Recomendaciones**

1. Las autoridades competentes deberían protocolizar el cauce a seguir en audiencia de acusación cuando los operadores encargados de la investigación y esclarecimiento del delito, se encuentren frente a un pedido de exclusión de medio de prueba ilícita, uniformizando criterios de solución.

2. Para una solución racional y convincente del operador frente al problema de la admisión o no de prueba prohibida en la audiencia de control de acusación, volvemos a incidir que debería regularse un protocolo a seguir, evitándonos razonamientos jurídicos contradictorios y que estos sean concordantes con la jurisprudencia imperante.
3. Se deben tener criterios de razonamientos lógicos inferenciales debidamente corroborados por el fiscal, cuando generalmente de casos complejos se traten, a fin de que el juez no lo desestime, cuando la investigación del esclarecimiento de un delito provino de una fuente ilegal, dejando en suspenso la aplicación de la doctrina del “fruto del árbol envenenado”, evitando impunidad delictiva, la argumentación debe ser sólida aparejado de una investigación con los lineamientos de rigurosidad científica de la realidad.
4. A fin de que no prospere la admisión de prueba prohibida en la audiencia de control de acusación, el fiscal en la etapa de la investigación preparatoria debe corroborar e individualización del grado de participación de los imputados en los hechos delictivos que se les investiga, desestimándose la afectación de derechos fundamentales tales como la libertad, presunción de inocencia, debido proceso, la intimidad, las comunicaciones y otros.



## REFERENCIAS

### 7.1 Fuentes Bibliográficas

Aguilo, F. (2014). Movilidad Espacial y movilidad social generada por el narcotráfico. Edit. Amigos del Libro.

Andrade, X. (1990). Pequeños Traficantes. editorial Mercurio.

Andrade, X. (2011). Pequeños Traficantes: Estudio Antropológico sobre la Comercialización de Drogas Ilegales. Editorial Ellite.

Baldivieso, L. (2011). Drogas y Desarrollo Socio-económico. Editorial Cedro.

Bendezu, J. (2009). Drogas y Niñez Peruana. Corporación Peruana Para la Prevención de la Problemática de la Droga y la Niñez en Alto Riesgo Social.

Clarín. (11 de JULIO de 1998). Obtenido de [https://www.clarin.com/opinion/deber-funcion-policia\\_0\\_Hy4-xeyUhl.html](https://www.clarin.com/opinion/deber-funcion-policia_0_Hy4-xeyUhl.html)

CPP. (1993). CONSTITUCION POLITICA DEL PERU. PODER EJECUTIVO.

Del Olmo, R. (2012). Interacciones entre la Microcomercialización. Editoria Cedro.

Dom, N. y. (2015). CRiminología y economía en Gran Bretaña. Comunidad Europea.

Maccoun, R. &. (2016). TRáfico y Economía de la Calle. Editorial British Journal.

Prado, V. (2014). El TRáfico de Drogas en el Peru. Editorial Cuzco.

Prado, V. (2016). El TRáfico de Drogas en el Peru. editorial Cuzco.

Queralt, J. (2007). Obtenido de [www.google.com](http://www.google.com)

Toledo, L. (2015). Drogas, Uso y Abuso. Talleres Graficos UNMSM.

Valdizan, L. (2009). Drogas y Juventud- PROMUDEH - MIMDES. PROMUDEH - MIMDES 1RA EDICION.

## ANEXO 01

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	HIPOTESIS	VARIABLE
<p><b><u>Problema principal</u></b></p> <p>¿Cómo la admisión de la Prueba Prohibida en Audiencia de Control de Acusación afectarían los Derechos Fundamentales de las personas reconocidas constitucionalmente?</p> <p><b><u>Problemas específicos</u></b></p> <p>¿En qué medida, la reforma procesal penal ha regulado un protocolo a seguir para la exclusión de la prueba ilícita, a fin de lograr criterios uniformes sobre el particular?</p> <p>¿Se debe hacer caso omiso porque la investigación para el esclarecimiento de un hecho delictivo proviene de una fuente ilegal?</p> <p><b><u>Viabilidad investigación</u></b></p> <p>Si se puede lograr las condiciones necesarias para realizar y culminar el presente estudio, porque la tesista cuenta con disponibilidad de tiempo para abordar un marco teórico referencial y comprender la complejidad de las variables de investigación “prueba prohibida” y “audiencia de control de acusación”, también se cuenta con el financiamiento económico para la</p>	<p><b><u>Objetivo general</u></b></p> <p>Determinar si la admisión de la Prueba Prohibida en Audiencia de Control de Acusación afectaría Derechos Fundamentales de las personas reconocidas constitucionalmente.</p> <p><b><u>Objetivos específicos</u></b></p> <p>Establecer si la reforma procesal penal ha regulado un protocolo a seguir para la exclusión de la prueba ilícita, a fin de lograr criterios uniformes sobre el particular.</p> <p>Evaluar si debe hacer caso omiso cuando para la investigación del esclarecimiento de un hecho delictivo se han previsto de una prueba ilegal.</p> <p><b><u>Técnicas y instrumentos para la recolección de datos</u></b></p> <p>Como quiera, que ya hemos precisado nuestros indicadores al operar con las variables obteniendo nuestro instrumento de trabajo (cuestionario de preguntas), y habiéndose precisado el diseño a seguir, se practicará la técnica de la encuesta anónima para obtención y procesamiento de los datos obtenidos.</p>	<p>El valor de la investigación está en que, ante una debida falta de regulación del procedimiento a seguir frente a una prueba ilícita, se vienen dando criterios de valoración a favor y en contra de su admisión al proceso.</p> <p>Es un problema latente que merece ser abordado, puesto que, en la investigación cotidiana del delito, la autoridades competente tanto, específicamente a nivel policial viene esclareciendo los eventos criminales, tomando como base la prueba ilícita, interceptaciones telefónicas, allanamientos y otros. El alcance del presente trabajo es lograr criterios uniformes en la búsqueda de los medios de prueba, sin que estas afecten derechos fundamentales de las personas reconocidos constitucionalmente.</p> <p><b><u>Población</u></b></p> <p>Si bien es cierto, que el universo de estudio tiene un alcance a nivel nacional, sin embargo, la totalidad del fenómeno a estudiar se desarrollará en el Distrito Judicial de Huaura, consistente en</p>	<p><b><u>Hipótesis General</u></b></p> <p>La admisión de la Prueba Prohibida en Audiencia de Control de Acusación afectarían los Derechos Fundamentales de las personas reconocidas constitucionalmente.</p> <p><b><u>Hipótesis Específicas</u></b></p> <p>La reforma procesal penal no ha regulado un protocolo a seguir para la exclusión de la prueba ilícita, a fin de lograr criterios uniformes sobre el particular.</p> <p>El fiscal debe corroborar y comprobar lo denunciado y todas las pruebas practicadas para su razonamiento lógico de la realidad consiguiendo una verdadera justicia material.</p> <p><b><u>Técnicas para procesar información</u></b></p> <p>Obtenido los datos de la encuesta realizada a la muestra, se procesarán, los datos fidedignos que se presentarán en paquetes estadísticos EXCEL o SPSS y constituirá el Capítulo IV de la Tesis (Presentación de Resultados).</p>	<p><b>VI = V<sub>1</sub></b></p> <p><b>PRUEBA PROHIBIDA EN AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel de irregularidad</li> <li>- Nivel de regulación</li> <li>- Solides medios prueba</li> <li>- Legitimidad prueba</li> <li>- Valoración de incorporación</li> <li>- Impunidad delictiva</li> </ul> <p><b>VD = V<sub>2</sub></b></p> <p><b>DERECHOS FUNDAMENTALES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración pluriofensiva</li> <li>- Debido proceso de inocencia</li> <li>- Derecho a la intimidad</li> <li>- Derecho a la libertad</li> <li>-Derecho a las Comunicaciones</li> </ul> <p><b><u>Diseño</u></b></p> <p>No experimental-transeccional, pues nuestro estudio comprenderá en primer orden: valorar los criterios del juez frente a una prueba ilícita en la diligencia de control de acusación, no son resoluciones judiciales formados al azar, sino que se encuentran debidamente controlados y en un momento de tiempo determinado, puesto que todos corresponderán al año 2018.</p> <p>De tipo básico y de nivel descriptivo, se busca protocolizar mecanismos a seguir frente a una prueba ilícita en el proceso, y se establecerá la relación</p>

<p>asesoría metodológica, estadística y especializada correspondiente, así como, para la obtención de los recursos materiales que demande la investigación.</p>		<p>la generalidad de audiencias de control de acusación donde se ha actuado la prueba prohibida y la afectación de derechos fundamentales durante el año 2018.</p> <p>Igualmente, trescientos (300) abogados penalistas en ejercicio en el Distrito Judicial de Huaura.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>La representativa descansa en cien (100) elementos, todos abogados penalista en ejercicio en la provincia de Huaura, a quienes se les encuestará vía cuestionario de preguntas.</p>	<p>fáctica de nuestras variables de investigación: “prueba prohibida en audiencia de control de acusación” y “derechos fundamentales”.</p> <p>Generalmente de enfoque cualitativo porque se busca sondear abstractamente razonamientos y/o criterios del juez al momento de resolver. Cuantitativo ya que se medirá su nivel de frecuencia.</p>
---	--	--	---

## ANEXO 02

### **CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA LA ENCUESTA Y MEDIR EL EJERCICIO PRÁCTICO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: “ADMISIÓN DE PRUEBA PROHIBIDA EN AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN Y LA AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES”**

La presente Ficha de Registro como instrumento de nuestra investigación tiene por finalidad registrar datos significativos acerca del ejercicio práctico de la Admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación y la afectación de derechos fundamentales. En concordancia a la respuesta de un formulario de preguntas cerradas que establecen solo dos alternativas, de gran importancia para la investigación que busca mejorar el nivel de conocimiento y frecuencia de este proceso.

**Cerradas: Dicotómicas (establecen sólo 2 alternativas de respuesta, “Si o NO” y a veces Ns / Nc).**

1. Actuar pruebas prohibidas en audiencia de control de acusación vulnera derechos fundamentales de la persona.
2. Considera que el imputado debe hacer uso de la vía de tutela ante el juez cuando se haya incorporado medios de prueba vulnerándose sus derechos fundamentales.
3. Considera que la exclusión de prueba prohibida en el esclarecimiento del delito genera impunidad delictiva.
4. Considera viables requerir en la audiencia de tutela la sustracción de la materia probatoria obtenida ilegalmente.
5. Esta protocolarmente regulado el cauce a seguir frente a la exclusión de un medio de prueba ilícita.
6. Hay criterios uniforme a seguir frente a la exclusión de un medio de prueba ilícita.

7. Considera convincente las soluciones que vienen dándose en torno al medio de prueba ilícita.
8. Para evitar juicios contradictorios debería protocolarse el procedimiento a seguir frente a un medio de prueba ilícita.
9. Se debe hacer caso omiso cuando la investigación del esclarecimiento de un delito provino de una fuente ilegal.
10. Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental a la libertad.
11. Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia.
12. Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental del debido proceso.
13. Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental de la intimidad.
14. Considera que la admisión de prueba prohibida en audiencia de control de acusación vulnera el derecho fundamental de las comunicaciones.

## ANEXO 03

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**  
**JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA SUPRAPROVINCIAL DE**  
**OYON Y**  
**CAJATAMBO**

**“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”**

**JUZ. DE INVES.PREP. TRANSIT. -Sede Oyon-2do piso-Jr.2**  
**EXPEDIENTE : 00041-2017-22-1304-JR-PE-01**  
**JUEZ : CRUZ ANGELICA MORE OCAÑA**  
**ESPECIALISTA : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**  
**MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE OYON,**  
**IMPUTADO : XXXXXXXXX**  
**DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD**  
**(MENOR DE 10 AÑOS)**  
**AGRAVIADO : XXXXXXXXX**

### **AUTO RESOLUTIVO**

**Resolución NUMERO: CUATRO**

**Oyón, 25 de enero del 2019.-**

**AUTOS, VISTOS Y OIDOS;** en audiencia pública de control de acusación fiscal, en la causa seguida contra **XXXXXXX**, por delito Contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales X.X.X.X. con la oralización del MP, el pedido de Sobreseimiento, y lo absuelto por las partes; **Y, ATENDIENDO:**

**PRIMERO:** El abogado defensor del acusado, procede a sustentar su pedido de Sobreseimiento, indicando que no existen ni medios de prueba ni elementos de convicción que puedan vincular directamente a su patrocinado en el presente proceso, si bien el MP se

ampara en una entrevista de cámara Gsell para vincular a su patrocinado, sin embargo este medio de prueba adolece de vicio, la pericia psicológica a trasgredido el derecho de defensa de su patrocinado, más aún si todo procesado debe tomar conocimiento de la noticia criminal realizada por el MP se debe de notificar inmediatamente a dicha persona y esto lo establece el artículo 9 del título preliminar y artículo 71° del CPP, no se ha cumplido con dicho requisito, porque la cámara se realizó primero y posterior se le emplaza a su patrocinado si no tenía conocimiento de dicha diligencia como se podría garantizar el derecho de defensa, el MP público posterior a querido subsanar este hecho porque ha hecho firmar al abogado defensor de oficio, se recibió la declaración de la asistente de cámara Gsell XXXXXX, persona que corrobora quienes participaron en dicha diligencia, quien en su declaración de fecha 17/8/2018 cuando se le pregunta: “nos puede precisar si usted ha tenido conocimiento del acta de entrevista única de cámara Gsell de fecha 3/3/2017, en el cual no obra forma del defensor público y si en dicho acto participo el defensor público XXXXXXXX, DIJO: Que, en relación al acta de entrevista única de cámara Gsell de fecha 3/3/2017 en el cual no obra firma del defensor público, que me remito a lo que obra en el archivo de cámara Gsell”, dando fe que el defensor público ni siquiera firmo en conformidad de haber participado, este acto corrobora la ilegalidad de este medio de prueba, también se ha hecho un acta fiscal de esa fecha 17/8/2017 en donde el abogado defensor público XXXXXXXX reconoce que en las dos primeras hojas si obra su firma y que en el último no y el abogado se niega a formarlo, pero después ha sido subsanado, con lo que se corrobora que ese elemento de prueba es ilícito, porque se ha trasgredido dos formas, uno que ni siquiera se ha designado un abogado particular de su libre elección para poder hacer la defensa y otro ni siquiera se ha garantizado con un abogado defensor público porque no debieron de notificarlo primero debería de agotarse el apercibimiento esto de la inconcurrencia del abogado defensor particular y recién debería de participar el abogado defensor público, siendo una prueba ilícita no se puede valorar por lo que solicita se declare fundado el sobreseimiento. Asimismo se pone a los medios de prueba ofrecidos por el MP como son: La declaración del perito XXXXXX porque esta pericia psicológica no garantiza el derecho de defensa de su patrocinado porque se notificó la resolución de la disposición que autorizaba o designaba la realización de la cámara gsell posterior a la realización de la diligencia, si en esta pericia no se ha garantizado el derecho de defensa de su patrocinado por lo que considera que la pericia es ilícita porque habría trasgredido el derecho de defensa de su patrocinado establecido en el artículo 71 del CPP y articulo 9TP., así como a los medios de pruebas documentales descritos en el punto 5,7,8 y 9 de la acusación fiscal porque son a consecuencia de esa diligencia realizada que ha

trasgredido el derecho de defensa por lo que se opone y no deberían de admitirse. De otra parte **ofrece medios de prueba documentales**: 1) Informe pericial de parte N°027-2017-JAP-MC/EML, de fecha 26 de setiembre del 2012, realizado por el Dr. XXXXX, el aporte es determinar que las conclusiones arribadas por el médico legista en el CCM no se condice a una violación sexual y lo cual con la pericia se va a demostrar lo contrario; en el CML 885 en las conclusiones de vulvovaginitis crónica, desfloración antigua, signos de actos contra natura antigua y reciente, estos hechos lo va a demostrar con la pericia de parte de que N°027-2017-JAP-MC/EML, de fecha 26 de setiembre del 2012, realizado por el Dr. XXXXXX, el aporte es determinar que las conclusiones arribadas por el médico legista en el CM no se condice a una violación sexual y lo cual con la pericia se va a demostrar lo contrario; en el CML 885 en las conclusiones de vulvovaginitis crónica, desfloración antigua, signos de actos contra natura antigua y reciente, estos hechos lo va a demostrar con la pericia de parte de que no se condice los términos de una violación sexual. 2) El escrito presentado de nulidad absoluta a la realización de cámara Gsell que obra a fojas 107 de la carpeta fiscal a fin de demostrar que a esa fecha se pidió que el MP vuelva a subsanar esa irregularidad donde no se había garantizado el derecho de defensa de su patrocinado y el aporte es que con ese documentos se va a demostrar que en todo momento se ha advertido de que a esa fecha no se había corregido o se habría vuelto a realizar una cámara Gsell y así garantizar el derecho de defensa. Medios de prueba personales: **1)** La declaración testimonial de XXXXXX identificada con DNI N°43196488, domiciliada en la Av. Próceres n° 231-Ushunupata-Oyon, asimismo deberá de ser examinado acerca de la forma, circunstancias precedentes, concomitantes posteriores, en que presuntamente se habría cometido el hecho; **2)** La declaración testimonial de XXXXXX, con DNI N° 42367157, domiciliada en el Jr. Cinche Roca N° 158-Ushunupata- Oyón, deberá ser examinada en qué lugar vive y con quienes vive, además precise cual era el horario del señor XXXXXX cuando se iba a laborar y si su persona vio que el imputado abusaba sexualmente de la menor agraviada XXXX; y, **3)** La declaración testimonial del médico forense XXXXX, domiciliado en la Av. Echenique N°777-Huacho, para que relate, en forma descriptivo, analítica y explicativo con respeto al pronunciamiento médico de parte N° 027-2017-JAP-MC/EML, sobre el análisis arribado en el certificado médico legal N°00885-LS, de 10 años, con lo que concluye que no existe evidencias científicas forenses de acceso carnal antiguo por vía vaginal, anal y otras conclusiones arribadas en dicha opinión médica, siendo este contrario a lo determinado por la médico legista XXXXX. En duplica señala que posterior tanto la propia encargada de cámara Gsell como el psicólogo toman conocimiento de dicha irregularidad tanto más si han

citado a la propia cámara gsell al abogado donde el regulariza pero no quiere declarar si ha firmado, reafirmando su pedido.

**SEGUNDO:** En la replica el señor Fiscal, sostuvo con respecto al pedido de sobreseimiento se declare infundado, en atención a que si bien el abogado de la defensa habría presentado un recurso de nulidad al acta de cámara Gsell y de su mismo medio de prueba que él ha ofrecido en este acto es de advertirse que en las 2 primeras hojas que el anexa a esa nulidad se encuentra la firma del defensor público, en relación a la subsanación de dicha acta y a la declaración de la especialista la defensa no ha acreditado que el MP haya subsanado el acta que se encuentra en los archivos de medicina legal, lo que se ha subsanado es el acta que se encuentra en la carpeta fiscal y esta se subsana porque fue materia del pedido de nulidad de defensa no ha desvirtuado la validez de dicha acta porque posterior a regularizar el acta que obra en la carpeta fiscal el MP oficio a medicina Legal para que remita copia de dicha acta a fin de corroborar como obra en su archivo, la misma que fue remitida y se anexo a la carpeta correspondiente, en el archivo de medicina legal de 3 hojas han estado firmadas, solamente el defensor público subsana lo que obra en la carpeta fiscal. Con relación a la cedula de notificaciones para la realización de la cámara Gsell programada para el día 3/3/2017 se notificó al defensor público con fecha 28/2/2017 mediante oficio y al imputado se le notificó 9/3/2017, sin embargo el defensor público no se excusó y con éste defensor se ha garantizado el derecho de defensa del acusado, solicitando que se declare infundado el pedido de la defensa, respecto a la oposición que ha formulado en cuanto a la declaración del perito XXXXXXXXXX, señala que en las sesiones de pericia la defensa ni el MP son sesiones privadas a fin de no vulnerar el derecho de la menor y que debe ser valorada para ser admitido en relación a la participación del perito y su acta, con relación a la oposición a las pruebas documentales, señala que ser admitidos por que no se vulnero el derecho de defensa, el defensor público en ningún acto se excusó de participar en las diligencias, con lo que se garantiza el derecho de defensa que tiene todo investigado hacer defendido desde el inicio de las diligencias preliminares. Con respecto al ofrecimiento del informe pericial del parte, dentro de los 10 días debió haber presentado el documento y recién en este acto lo está presentando, en ese sentido al haber anexado primigeniamente una copia certificada solicita se declare inadmitido ya que recién en este acto está anexando el original, este peritaje no está acreditando dentro de los anexos que al momento de realizarse este peritaje de parte el Dr. XXXXX haya estado habilitado ni tampoco que documento lo habilita como especialista en medicina legal solo tiene su registro del colegio médico del Perú se declare

inadmisible, con respecto al escrito de nulidad, solicita que no se admita porque el fondo de esta nulidad es el acta de entrevista de cámara Gsell en la cual el abogado alega que el abogado defensor público de esa época no habría firmado las actas lo cual es falso porque las 2 primeras hojas aparece la firma del abogado defensor que participo en dicha diligencia ni tampoco la defensa ha acreditado de que en los archivos de medicina legal obra una copia similar a la que obra en la carpeta y que las copias que obran en el archivo se hayan subsanado, sobre las declaraciones testimoniales ofrecidas por la defensa, señala que ambos testigos son familiares directos del imputado no ha acreditado los tiempos que ambas permanecerían en dicho hogar, en vista de que la menor señala cierta hora en que ella se quedaba sola en su domicilio y que la menor refiere que todos salían a trabajar que se iban al campo, la defensa no ha señalado en que tiempo ellos van a declarar, su aporte solo es en forma genérica, solicita se declare inadmisibile; y respecto a la declaración de XXXXXXXXXX sea inadmisibile no se ha acreditado que al momento de emitir dicho informe este se encuentre habilitado para realizar dichos tipos de informes.

**TERCERO: EN CUANTO AL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO** El pedido se basa en atención a que no existen ni medios de prueba ni elementos de convicción que puedan vincular directamente a su patrocinado en el presente proceso, en atención a que la entrevista en cámara Gsell así como la pericia psicológica, adolece de vicio y ha trasgredido el derecho de defensa de su patrocinado, al haber sido notificado con posterioridad a la diligencia realizada, así como en el acta de entrevista única no obra la firma del defensor público habiendo sido subsanado con posterioridad, en **ese sentido tenemos** que si bien la diligencia de cámara gsell se realizó con fecha 03/03/2017 y el acusado recién fue notificado para dicha diligencia con fecha 09/03/2017, esto con fecha posterior, habiendo participado en dicha diligencia el abogado defensor público a fin de salvaguardar los derechos del acusado, sin embargo no se cumplió con emplazar correctamente al acusado para que previamente designe un abogado de su libre elección, **de otro lado** se tiene que si bien dicha prueba es irregular sin embargo no es una prueba prohibida, más aun de la revisión de la carpeta fiscal se tienen diligencias actuadas como son: la audiencia por acta presentada por doña XXXXXXXX (fs 1/2) así como su declaración (fs 27/29) donde la madre de la menor narra la forma y circunstancias como tomo conocimiento de los hechos materia de investigación, el certificado médico legal N°000885-LS (fs 9) practicado a la menor agraviada en cuyas conclusiones señala: presenta signos de vulvovaginitis crónica, presenta signos de desfloración antigua, presenta signos de acto contranatura antiguo y reciente, así como la

sindicación directa de la menor agraviada al señalar al acusado como el autor de los hechos investigados, es en ese sentido que si bien la defensa cuestiona la cámara Gsell como la pericia psicológica **sin embargo existe la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba** como es la propia declaración de la menor agraviada, por lo que el pedido de la defensa debe de desestimarse; respecto al cuestionamiento de la firma del defensor público en el acta de entrevista única, se puede verificar que de las copias de dicha acta que la defensa del acusado presentó solicitando la nulidad absoluta se puede advertir que en las dos primeras hojas aparece la rúbrica del defensor público consignado su número de colegiatura y solamente no habría firmado en la última hoja, pero es de advertir que mediante oficio N°2256-2018-MP-FN-IML/DML II HUAURA/DP-HUAURA (fs. 185/188) la oficina de medicina legal remite copias certificadas del acta de entrevista única practicada a la menor agraviada, que obra en los archivos de dicha oficina, en donde se puede apreciar que si aparece la firma del defensor público; situaciones y circunstancias que considera el despacho deben dilucidarse en amplio debate y con las garantías procesales que enmarcan el nuevo ordenamiento procesal penal en la etapa estelar del proceso que enmarcan el nuevo ordenamiento procesal penal en la etapa estelar del proceso que es el juicio oral donde se efectúa el juicio de culpabilidad, por cuanto en esta etapa procesal al no existir actuación probatoria únicamente se realiza el juicio de probabilidad, es decir en la suficiencia o no de los elementos de convicción acopiados en la fase investigadora por el Ministerio Público, los cuales conforme al análisis precedente verifican que existe causa probable para la realización del juicio oral respectivo, deviniendo en infundado el pedido de la defensa.

**CUARTO: SOBRE LA ADMISION DE PRUEBAS OFERTADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO:** Tenemos que el defensor del acusado ha objetado La declaración del perito XXXXXX porque se notificó la resolución de la disposición que autorizaba o designaba la realización de la cámara gsell posterior a la realización de la diligencia, así como las pruebas documentales contenidas en el punto 5,7 a 9 del MP, que son a consecuencia de que la cámara gsell, diligencia que se realizó con la presencia de un defensor público, más aun que estas no son pruebas prohibidas, por lo que considero pertinente su admisión. **Finalmente**, la restante prueba ofertada por el MP no ha sido cuestionada, habiéndose verificado que las mismas reúnen la pertinencia<sup>1</sup>, conducencia e

---

<sup>1</sup> Para **TALAVERA ELGUERA, Pablo**, *La pertinencia guarda relación con lo que es objeto de prueba, que se define como aquello susceptible de ser probado; es decir, en lo que debe recaer la prueba.* En su obra "La Prueba en el Nuevo Proceso Penal- Manuel del Derecho Probatorio y de la Valoración de las Pruebas", AMAG, IERA Ed., Marzo de 2009, Lima- Perú, Pág 55.

utilidad que exige el artículo 352.5. a) y b), del CPP, por lo que deben ser admitidos en su totalidad a fin de que sean actuados en el contradictorio.

**QUINTO: PRUEBAS OFERTADAS POR LA DEFENSA DEL ACUSADO:** En cuanto a la prueba personal esto es las declaraciones testimoniales de XXXX , XXXXX y del médico XXXXX, considero que el aporte ofrecido es con la finalidad de acreditar su teoría exculpatoria, por lo que deben ser admitidos, desestimándose la oposición del MP, con relación a las pruebas documentales: El Informe pericial de parte N°027-2017-JAP-MC/EML, de fecha 26 de setiembre del 2012, realizado por el Dr. XXXXXX , habiéndose admitido el examen de su otorgante, se tiene que la admisión de su lectura en juicio está sujeto a la concurrencia de las causales enunciadas en el artículo 383.1.c) del CPP.; con relación al escrito presentado de nulidad absoluta a la realización de cámara Gsell, no resulta útil ni pertinente , por lo que debe ser inadmitido.

**SEXTO: Concluyéndose,** conforme al análisis precedente que en el presente caso los elementos de convicción con los que el MP soporta su actuación, resulta suficientes para que la presente causa sea ventilada en la siguiente etapa estelar del proceso que es el Juicio Oral, en el cual, bajo los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción, se podrá definir la situación jurídica del acusado, estadio procesal en que la parte acusada podrá sostener su teoría o pretensión de que se absuelva a su patrocinado por considerar que no existe suficiente probatoria, por lo demás se verifica que el requerimiento acusatorio del MP cumple con las formalidades de fondo y fondo que señala de modo taxativo el artículo 349° del CPP, por lo que debe declararse su saneamiento.

Por estos fundamentos, en aplicación de la norma invocada, **RESUELVO:**

- a) Declarar **INFUNDADO** el **SOBRESEIMIENTO** peticionado por la defensa técnica del imputado.
- b) Declarar **SANEADO** el requerimiento acusatorio fiscal, obrante a folios 01 a 08.
- c) **ADMITIR** los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público.
- d) **ADMITIR** los medios de prueba personal ofrecido por la defensa del acusado, **INADMITIR** el medio de prueba documental, conforme al fundamento quinto.
- e) Dejar **SUBSISTENTE** la medida de **COMPARECENCIA SIMPLE** contra el acusado.

- f) **DISPONGO** dictar el Auto de Enjuiciamiento con la **RESOLUCION N° CINCO** (...) para el acusado **XXXXXXXX** por delito Contra la Libertad –Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales X.X.X.X.
- g) Se **INFORMA** que **NO EXISTE ACTOR CIVIL** constituido en autos; **ORDENO** por secretaria la **DEVOLUCIÓN** de la Carpeta Fiscal al Ministerio Publico; debiendo **REMITIRSE** los autos al **JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUAURA**, para el juzgamiento respectivo.-**NOTIFICANDOSE.-**









\_\_\_\_\_

**[Indique los nombres y apellidos completos del asesor o director]**

**ASESOR**

\_\_\_\_\_

**[Indique los nombres y apellidos completos del presidente]**

**PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**[Indique los nombres y apellidos completos del secretario]**

**SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

[Indique los nombres y apellidos completos del primer vocal]

VOCAL

\_\_\_\_\_

[Indique los nombres y apellidos completos del segundo vocal]

VOCAL

\_\_\_\_\_

[Indique los nombres y apellidos completos del tercer vocal]

VOCAL

